



## Capítulo Quinto: El Plan de Casa Mata y el movimiento Federalista

### I. Planteamiento General

El federalismo mexicano comienza aquí, en Casa Mata, aunque no lo parezca. Tal es la principal y fundamental derivación del Acta de Casa Mata. Fue la respuesta a la política de Iturbide. Más aún, fue la negación y la anulación total del propio Iturbide y de su imperio. El cambio hacia la república quedó franco, sí, pero no sin problemas y dificultades.

Cuatro hechos, sobre todo, parecen derivarse en una u otra forma del acta; de dicha rebelión ultimada contra Iturbide. Sería el primero, la reinstalación obligada del Congreso, quien aniquiló al Imperio y desterró al libertador; el segundo, fue la imposición a este Congreso de convocar a un nuevo constituyente; el tercero, hace referencia al movimiento de autodeterminación libre y soberana de muchas diputaciones provinciales ante la resistencia del mencionado Congreso a convocar el nuevo, y el cuarto, consecuencia de la consumada constitución en estados libres, independientes y soberanos de tales diputaciones, fueron las severas limitaciones que decretaron a algunos diputados electos para el Congreso, que finalmente se reunió en noviembre de 1823. Pues bien, sobre estos cuatro puntos intentaré explicar el movimiento de federalización que emprendieron las entonces llamadas diputaciones provinciales, como consecuencia inesperada de la rebelión de Veracruz y la firma o adhesión del Acta de Casa Mata.

Estos cuatro puntos evidentemente se entrelazan y se hallan vinculados como el efecto de la causa. Sólo explicando su mutua relación se conocen mejor, y más adecuadamente se comprende su alcance y trascendencia. Los acontecimientos militares y políticos que se involucran en la conjuración de Veracruz, más los postulados del Acta, del uno de febrero de 1823, de Casa Mata, condujeron directamente al federalismo. Los generales rebeldes vencieron a Iturbide. Son ellos quienes fijaron las condiciones al vencido y prepararon el advenimiento del nuevo orden sociopolítico. Primero, se reinstaló por la fuerza un Congreso que había sido disuelto de la misma forma, luego, se desconfía radicalmente de este Congreso y se le obliga, una vez más, poco menos que a autodisolverse, después de convocar uno nuevo. Entretanto, las provincias se proclaman en estados libres y soberanos e imponen al nuevo Congreso su federalismo. Ahí están los hechos, ordenados no se si de manera consciente, por los conjurados en Veracruz y por quienes les secundaron desde todos los rincones de lo que geográficamente se llamaba Nueva España, o un poco ayudados por el azar y la evolución natural de los hechos.

La rebelión de Santa Anna, si bien adquiere enormes magnitudes con la adhesión de quienes habían sido enviados por Iturbide para combatirlo, realmente viene a ser uno más de los conatos de protesta armada, o de conjuración en contra del emperador, algunos de los cuales ya hemos mencionado al hablar sobre el conflicto entre éste y el Congreso. Iturbide trató

de reprimirlo inmediatamente que tuvo conocimiento; se trasladó, incluso, en persona a Veracruz y regresó a la capital casi contento, o al menos plenamente convencido de que Santa Anna sería acallado, como lo había sido Felipe de la Garza y otros grupos en la capital. Había dado instrucciones precisas a Echávarri, “que pidiese dinero; que pidiese tropas en cualquier número, armas y viveres: todo le ha sido dado: no ha podido tener pretextos”.<sup>1</sup> Percibía, sin duda, que ahora la situación era más grave. Con todo, al acudir a la Junta y hacer leer el Acta, durante la sesión del 9 de febrero, no parecía dar crédito a lo que estaba viendo y oyendo: “yo estoy cierto de la fidelidad de la tropa, así como de que son pocos los oficiales de contraria opinión. Y en honor de la tropa, debo decir también que su voz general ha sido la de mi nombre”.<sup>2</sup>

De la Junta, Iturbide sólo deseaba que con presencia de los artículo que comprendía dicha Acta, manifestase en aquella, o en sucesivas discusiones, lo que le pareciera, para que se obrara con el mejor acierto: éste es el objeto principal.<sup>3</sup> Luego añade que en definitiva estaba resuelto a imponer su voluntad o autoridad y que había tomado ya las medidas oportunas: unas de poca importancia, otras en que absolutamente se necesitaba reserva.<sup>4</sup>

Son once los puntos del Acta suscrita por el general José Antonio Echávarri y treinta y cuatro oficiales más:

“Los generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la patria por la falta de la representación nacional (único baluarte que sostiene la libertad civil) después de haber discutido extensamente sobre su felicidad con presencia del voto general, acordaron en ese día lo siguiente:

“Artículo 1. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nación, se instalará el congreso a la mayor brevedad posible.

“Artículo 2. La convocatoria para las nuevas cortes se hará bajo las bases prescriptas para las primeras.

“Artículo 3. Respecto a que entre los señores diputados que formaron el extinguido

congreso, hubo algunos que por ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros, y substituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.

“Artículo 4. Luego que se reúnan los representantes de la nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente para dar principio a sus sesiones.

“Artículo 5. Los cuerpos que componen este ejército y los que sucesivamente se adhieren, ratificarán el solemne juramento de sostener a toda costa la representación nacional y todas sus decisiones fundamentales.

“Artículo 6. Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse a donde les convenga.

“Artículo 7. Se nombrará una comisión, que con copia del Acta marche a la capital del imperio a ponerla en manos de su majestad el emperador.

“Artículo 8. Otra comisión con igual copia a la plaza de Veracruz a proponer al gobernador y corporación de ella, lo acordado por el ejército para ver si se adhieren o no a él.

“Artículo 9. Otra de los cuerpos dependientes de este ejército que se halla sitiando al puente y en las villas.

“Artículo 10. En el interin contesta el supremo gobierno con presencia de lo acordado por el ejército, la diputación provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquélla resolución fuese de acuerdo con la opinión.

“Artículo 11. El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional: aquél se situará en las villas, o en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno hasta que no lo disponga el soberano congreso atendiendo a que será el que lo sostenga en sus deliberaciones. “Cuartel general Casa Mata, a 1 de febrero de 1823.”<sup>5</sup>

La Junta nombró comisión especial para que dictaminara sobre el asunto de Veracruz. La integraron Mendiola, González Toribio, Argandar, Rayas y Mier Altamirano: todos ellos afectos al emperador. Pues bien, el día 12 de febrero lee el dictamen, el cual giró sobre dos polos: el de las arterías y maniobras de los enemigos de la independencia y libertad mexicana; y el del triste desengaño de las operaciones y conducta militar de Echévarri, para pasar luego a refutar cada uno de los puntos del acta. Afirmaba la comisión que, en efecto, se estaba convocando ya al nuevo congreso, y que por lo que correspondía a la representación nacional éste se hallaba legítimamente en dicha Junta Nacional Instituyente de manera provisional; ataca luego la idea de rehabilitar a los diputados liberales y su liberalismo, como para que pudieran ser reelegidos; niega legitimidad a los acuartelados para formular tales pretensiones y, en particular, para erigir con poder supremo a la diputación veracruzana. Y, concluye:

“De lo expuesto deduce la comisión que el acta, cuyo examen ha hecho y ofrece a la deliberación de la junta, es una empresa tan irrefragable, como solemne contra nuestro gobierno; de opresión y mengua contra la libertad y derechos de la patria; y de un rompimiento hostil, el más cruel e inhumano, en circunstancias en que a salud pública tan sólo puede afianzarse conciliando y uniformando los ánimos.”<sup>6</sup>

Termina la comisión recomendando que se haga imprimir y circular dicho dictamen para desengaño de los incautos; que se elabore un manifiesto en que la Junta se dirija a la nación con el mismo objeto, y, finalmente, que los diputados (vocales) traten de explicar a sus comitentes y manifiesten su patriotismo y celo.

Abierta la discusión, se tocaron varios extremos: que el asunto de la convocatoria en realidad no pasaba de ser mero proyecto en ese momento; que no había otro remedio más eficaz que el de reunir al antiguo Congreso; que era una crítica muy acre y ardua del Acta, cuando debían presentarse medidas suaves para persuadir a los extraviados. Son puntos de vista particulares,<sup>7</sup> ya que se acordó reformar la aspereza de los términos y que se hiciese llegar al gobierno. Este por su parte, se aprestó a integrar una comisión que fuese a negociar con

los rebeldes, compuesta, entre otros, por el vocal de la Junta, Martínez de los Ríos.<sup>8</sup>

Las actitudes, de momento, parecen irreducibles: los generales insisten en sus postulados, mismos que comunica de nueva cuenta el emperador a la Junta durante la sesión extraordinaria del día 26 de febrero: que haya congreso; que éste se convoque con arreglo a la Constitución española; que dicho ejército sea pagado por la tesorería de la corte, y que se demarque una línea divisoria, de la cual no pasen aquéllas tropas ni éstas.<sup>9</sup> De nuevo se nombro una comisión para que estudie el punto, y que se integre con los nombres de Guridi y Alcocer, Mendiola, López de la Plata, Orantes, Valdés y Agustín Iriarte. Su dictamen versaba ahora sobre que ya se había formado la convocatoria para el nuevo congreso, incluso sobre bases más liberales que las previstas por la Constitución española; se sugiere que se pueda admitir el que una representación de los generales rebeldes se apersona ante la Junta a fin de deliberar lo que más convenga a la patria. Hubo largas discusiones.<sup>10</sup> Al final, se aprobó el dictamen. Más adelante, Aranda propuso que, como medida conciliatoria, se pusiesen en libertad a todos los detenidos por opiniones políticas, acordándose que se pasase al gobierno.<sup>11</sup>

En la sesión del 4 de marzo llegaron ya a oídos de la Junta las proclamas de adhesión por parte de varias diputaciones provinciales al Plan de Casa Mata, como la de Valladolid.<sup>12</sup> En virtud de lo cual, se procede a formar una comisión especial para que se ocupe de verificar cuál era la opinión que se habían formado dichas diputaciones provinciales sobre el particular. Es ahora cuando Zavala insinúa la conveniencia de que la Junta se disuelva. Y durante la sesión del día 6 se comunica el decreto de Iturbide reinstalando al antiguo Congreso.<sup>13</sup> Lleva la firma del nuevo, hábil e inteligente ministro, José del Valle, quien ha salido en sustitución de Herrera, y quien es fervoroso de la legalidad, respetuoso del Congreso y buen servidor de la nación.

## II. Reinstalación del Congreso y su acción mediadora

Ha cedido Iturbide ante la intransigencia de los conjurados, que continuaban avanzando hacia

la capital y ante las proclamas de adhesión al Plan por parte de varias diputaciones provinciales. Existe coincidencia de miras desde la manifestación de protesta, firmada en Soto de la Marina con fecha del 22 de septiembre de 1822; la propia de Casa Mata, o las proclamas de Valladolid, de Querétaro, de Puebla, Guajuato. En suma, dice Muñoz durante la sesión del 10 de marzo a unos días de recién instalado el Congreso:

“Por las actas que se han celebrado en las provincias se ve que hay un total adhesión al plan del general Echávarri.”<sup>14</sup>

Iturbide, como tenía costumbre, se presentó el día de la reinstalación, siete de marzo. Se muestra sumisa y dispuesto a la reconciliación<sup>15</sup> con el Congreso, acatando lo dispuesto en el Plan “el Congreso —afirma— queda en libertad que el Acta de Casa Mata ha indicado.”<sup>16</sup> Exhorta a que el Congreso intervenga ante los generales: quiere, sobre todo, se marque una línea divisoria entre las fuerzas rivales, pues los generales rebeldes se aproximaban ya a la capital.

Mientras tanto, el populacho de México lanzaba gritos contra el Congreso,<sup>17</sup> pidiendo la proclamación de Iturbide como emperador absoluto. Luego de ocuparse de estos incidentes, el Congreso se decide a tomar parte como mediador ante los generales: ordenó se inventariaran todos los documentos y cartas que se habían intercambiado entre el emperador y aquéllos, y los pusieran a disposición del Congreso. El ministro en persona se encargó de ejecutar esta labor, y en la sesión del día 11 se presentó ante la asamblea enviando por delante siete legajos de documentos relativos al Acta de Casa Mata, más dos índices elaborados por el propio ministro.<sup>18</sup>

A continuación, se nombró una comisión especial para que, a la mayor brevedad, examinase la documentación y presentara su dictamen al pleno, lo que hizo durante la sesión extraordinaria del día 13 de marzo.<sup>19</sup> Los puntos de su dictamen fueron: primero, que el Congreso constituyente no había estado nunca disuelto de derecho, y hoy es tan legítimo como lo fue desde su instalación; segundo, que sus miembros tendrían toda la autoridad necesaria para los actos legislativos y podrían ejercerla; tercero, que sólo al Congreso compete formular una nueva y legítima convocatoria. En fin, se acuer-

da enviar una comisión de diputados a Puebla para comunicar a los jefes rebeldes lo que el Congreso y el gobierno habían hecho hasta hora, y lo que pensaban hacer, y los convenzan de que en virtud de ello podía obra el Congreso con absoluta libertad; y que el reconocerlo y sostenerlo era el único arbitrio que nos puede salvar de la anarquía.<sup>20</sup>

El pleno, finalmente, acordó no ser, por ahora, necesario hacer declaración alguna sobre el contenido de los tres primeros puntos del dictamen. El cuarto quedó aprobado.<sup>21</sup> Es decir, por la documentación e informes, el Congreso comprendió mejor el alcance del ultimátum de Casa Mata, algo que incluso no estaba allí explícitamente previsto: la inmediata abdicación de Iturbide, su salida de la capital y la rendición incondicional de sus tropas. Por ello, ahora al Congreso solamente le preocupa el punto cuarto, el envío de la comisión de diputados a Puebla para que, antes que nada, los jefes le prestaran el acostumbrado acatamiento.

Iturbide se fue viendo irremediabilmente cercado: al día siguiente de la sesión extraordinaria, 14 de marzo, presentó dos oficios. En el primero, ofrecía el auxilio necesario de escolta para la comisión de diputados; en el segundo, como medio prudente de conciliación, establecía las siguientes bases: primera, que los jefes militares del ejército que se habían separado de México, se retirasen con la fuerza que ubicaron a cuarenta leguas de esta capital; segunda, que el emperador se retirara con su fuerza a igual distancia, y que se nombrara una regencia compuesta de tres o cinco individuos propuestos por el Congreso, “a quienes su majestad delegará el poder ejecutivo”, y lo ejercieran hasta que se formara la Constitución política de la nación.<sup>22</sup>

En la sesión del día 24 de marzo, la comisión propuso el siguiente dictamen, siempre sobre el tema del día:

“Es inconcuso que la general separación de las provincias del gobierno del emperador ha reducido a éste al estrecho círculo de la corte, perdiendo de hecho el rango supremo en la nación y por consiguiente la consideración que como tal se merecía. Las provincias todas, uniendo su voz al glorioso grito de libertad dado en Veracruz, desconociendo al

gobierno de México y recobrando o reasumiendo la parte de libertad sacrificada en obsequio de la unión social, han proclamado unánimemente la representación nacional. Al elevarse —continúa— simultáneamente esta voz en toda la nación, conoció el emperador la necesidad de reunir al congreso disuelto, como el único centro de unidad que podría reconocerse en medio de la disolución de estado.”<sup>23</sup>

Estaban escuchando el dictamen los ministros de Relaciones y el de justicia. El primero, como se esperaba, pasó a leer a minuta de abdicación de la Iturbide. Recoge, en efecto, el Diario:

“El señor secretario del despacho de relaciones dijo: el emperador decidió abdicar la corona, y ofreció expatriarse saliendo de éste a un país extranjero. Quiere que jamás se sospeche influjo del gobierno en la deliberación del congreso. Con este objeto ha resuelto retirarse de la capital a otro lugar del imperio, esperar en él la decisión de vuestra soberanía, conservar el mando supremo mientras se dicte, y delegar en las personas de confianza de este congreso las facultades necesarias para el despacho de lo que sea urgente, y por serlo, no permita ocurrir el lugar donde se halle su majestad. . .”<sup>24</sup>

La exposición es larga. Contiene noticias interesantes, por lo que recomendamos su lectura completa en el Diario de las sesiones. Por lo que aquí importa, con lo transcrito es suficiente. Ya no estamos escuchando a Herrera, sino a un hombre precavido y prudente, como debía ser siempre un secretario frente al Congreso. Se levantó, el primero, Bustamante, para contestar con dignidad y sin rencor,<sup>25</sup> pero adhiriéndose al dictamen de la comisión que recomendaba, en sustancia, la declaración de nulidad del actual gobierno;<sup>26</sup> sobre el problema de la delegación y subdelegación de facultades y de poderes, de que hablaba el oficio leído por el ministro de Relaciones. Al final se terminó aprobando el dictamen. El 25 de marzo la comisión enviada a Puebla estaba de regreso. Los jefes se negaron a conferenciar personalmente con Iturbide, y le formularon un ultimátum en los términos siguientes:

“Reunidos en el pueblo de Mexicalcingo a 23 de marzo de 1823, los señores generales y je-

fes del ejército libertador don Pedro Celestino Negrete, don Nicolás Bravo, don Miguel Barragan, don José Miguel de Armijo, don Luis Cortazar, don Joaquín de Calvo, y los señores diputados del soberano congreso, brigadier don Joaquín de Herrera y don Cayetano Ibarra, con el objeto de acordar las medidas que debían adoptarse para arreglar la salida su majestad el emperador de la capital de México: después de una larga deliberación en que se pulsaron los inconvenientes que presentaba la entrevista propuesta por dichos señores comisionados con el emperador acordaron los puntos siguientes:

- “1. Que su majestad elija para su residencia, mientras el soberano congreso se ocupa de los interesantes puntos propuestos por el gobierno de México sobre abdicación y demás anexos, el pueblo de Tulancingo o alguna de las tres villas, Córdoba (sic) Orizaba y Jalapa.
- “2. Que asimismo elija para su escolta quinientos hombres entre infantería y caballería municionados a sesenta cartuchos por plaza.
- “3. Que los comisionados, dentro de doce horas, den aviso de cualquier resultado a los generales del ejército para sus ulteriores providencias. Mexicalcingo, 23 de marzo de 1823. Pedro Celestino Negrete. Nicolás Bravo. Miguel Barragan. José Armijo. Luis de Cortazar. José J. de Calvo. José Joaquín de Herrera. Cayetano Ibarra. Estoy en todo conforme con lo acordado en el acta anterior, y queda cerrada a las ocho de la noche. José Antonio de Echávarri.”<sup>27</sup>

Los comisionados habían estado antes con el emperador. Este, por medio del ministro de justicia, hizo saber al Congreso que “por parte del emperador jamás se han de romper las hostilidades; pero que si se le acomete se defenderá”,<sup>28</sup> aunque —afirma el ministro— ahora tiene menos tropas y se ve rodeado de todo el ejército, y así, era necesario suponerlo destituido de razón para creer que intentará una empresa sin duda desesperada.<sup>29</sup>

Después se aprobó la siguiente moción para que el ejército sitiador ocupara la capital, presentada nada menos que por Zavala:

“Que se invite al general en jefe del ejército libertador a que disponga la ocupación de la capital por una división respetable con la mayor brevedad, oficiándose en consecuen-

cia a los señores diputados que se hallan en las cercanías a que concurran a las sesiones del congreso.”<sup>30</sup>

Dicha moción se aprobó inmediatamente. Entonces el señor Andrade propuso otra, para evitar en lo posible el enfrentamiento en las calles de la capital:

“Que se manifieste a la tropa que entre, y a la que se halla en esta capital que se verá con mayor desagrado cualquier insulto que recíprocamente puedan hacerse, capaz de turbar la tranquilidad pública.”<sup>31</sup>

El Emperador accedió desde luego a la ocupación tal como lo había expresado por boca de su secretario de Justicia.<sup>32</sup> Con todo, previamente se había ya preparado para ofrecer una desesperada resistencia, pues se habían distribuido armas a los civiles.<sup>33</sup> Los sitiadores se iban acercando más y más a la ciudad capital, hasta hacer su entrada muy posiblemente en la noche del día 26 de marzo.

El día 29 de marzo, finalmente, el Congreso declaró hallarse reunido en su mayoría (estando presentes 103 diputados). En consecuencia varios de los diputados manifestaron su opinión para que el Congreso hiciese formalmente una declaración de principios acerca de los puntos que se habían controvertido. En efecto:

“1. Que el congreso se halla reunido en su mayoría; en plena y absoluta libertad de deliberar, y por consiguiente, en estado de continuar sus sesiones.

“2. Se declara haber cesado el poder ejecutivo de México existente hasta ahora, desde el 19 de mayo del año anterior.

“3. En consecuencia, se depositará el ejercicio del poder ejecutivo en individuos nombrados por el congreso. La denominación de este cuerpo, el número de las personas de que se ha de componer, su tratamiento, y lo demás que pueda ser necesario para el desempeño de sus atribuciones, lo fijará una comisión nombrada al efecto, presentando sus trabajos el día de mañana.”<sup>34</sup>

A continuación, el Congreso se ocupó del problema de la abdicación de Iturbide y de la subsiguiente declaración de nulidad: el Congreso declaró la coronación de don Agustín de Iturbide —se dice— como obra de la violencia y de la fuer-

za, y de derecho nula. Es este punto, la votación fue nominal, aprobándose por 97 votos contra 7.<sup>35</sup> Se acordó igualmente la pronta salida de territorio nacional de Iturbide.<sup>36</sup> Si bien bustamante era de la opinión de que se le hiciera comparecer ante el supremo Tribunal de Justicia y fuese residenciado;<sup>37</sup> y Mier de que era merecedor de la horca.<sup>38</sup>

### III. Convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente

Antes de entrar al fondo del problema que acabamos de anotar, conviene aclarar de qué convocatoria se trata. Ciertamente, pues se está hablando insistentemente de que es necesario proceder a convocar nuevo congreso, pero no todos los que hablan se refieren a la misma cosa. Iturbide y la Junta Nacional Instituyente, por ejemplo, estaban pensando en la necesidad de reunir un congreso que no tuviera nada que ver con el anteriormente disuelto, ni siquiera la ley de convocatoria debería ser la misma. Por eso, la Junta Nacional Instituyente expidió su propia convocatoria, a cuya formación acudieron los llamados oradores del gobierno.

Ahora bien, el Acta de Casa Mata del primero de febrero de 1823, es decir, antes de que la Junta Nacional Instituyente expidiera su convocatoria, también habla de que la convocatoria para las nuevas cortes se haría bajo las bases prescritas para las primeras,<sup>39</sup> según rezaba el postulado segundo. ¿Acaso se estaban refiriendo a la misma cosa el Acta y la Junta? Evidentemente que no. Sólo existe coincidencia en el propósito de convocar nuevo congreso, pero se diferencian en el sistema para reunirlo: la Junta elaboró un sistema especial, distinto del que estaba o podía estar en vigor, el gaditano: el Acta de Casa Mata, por el contrario, determina que dicho sistema sería el mismo que se usó para reunir al Primer Constituyente.

La confusión no acaba aquí. A primera vista parece como si hubiera cierta contradicción entre el segundo postulado, arriba transcrito, imponiendo la necesidad de convocar a nuevas cortes, y el primero, que impone la reinstalación del Congreso. En efecto, si se reinstalaba el Congreso, en cuyo seno se proclama que ha resido y re-

side de pleno derecho la soberanía nacional, si este mismo Congreso luego declaraba a su vez que, hallándose presentes la mayoría de sus miembros, estaba en condiciones de seguir sesionando como tal Constituyente ¿por qué hablar entonces de convocatoria de nuevas cortes?

Claro está, no incurre en ninguna contradicción el Acta de Casa Mata. Lo que sucede es que las intenciones de los conjurados son mucho más profundas de lo que se ha supuesto. Estos quieren reinstalar al Congreso disuelto por la fuerza, pero al mismo tiempo quieren que dicho Congreso no tenga otra misión, ni otro carácter que el de mero convocante: tiene que dar paso a un nuevo Congreso. Es explicable que en principio ni los mismos diputados del Congreso reinstalado hayan caído en cuenta de la trascendencia del mencionado segundo postulado, sino bastante más tarde, según vamos a ver. De manera que el motivo por el cual se obliga a autodisolverse a esta asamblea, no radica en el hecho de que su reinstalación no haya producido los frutos deseados por el Plan de Casa Mata, como apunta Burgos,<sup>40</sup> sino que fue al contrario, porque precisamente estaba previsto en el Plan que dicho Congreso procedería a convocar uno nuevo, ya que a éste no se le reconocía ningún otro carácter.

Todo quedó previsto en Casa Mata. Ni un detalle dejaron pendiente. Seguramente enviaron las correspondientes representaciones a todas y cada una de las Diputaciones Provinciales, solicitando su inmediata adhesión. En todo caso, muchas Diputaciones Provinciales se aprestaron al envío de comisionados a una junta que tuvo lugar en Puebla y en la que, además de expresar su rotunda adhesión, discutieron todos esos detalles que implicaba el Plan.

Todavía no conocemos todos los pormenores tratados en la mencionada junta de Puebla. Sin embargo, sí consta que uno de los puntos allí planteados fue el de no reconocer otro carácter sino el de convocante al Congreso reinstalado, suscitándose incluso la posibilidad o conveniencia de que tal junta pudiera redactar la misma convocatoria. Esto es lo que se presume de la representación enviada al Congreso el 18 de abril de 1823 por diez de los comisionados que fueron a la reunión de Puebla, y que iban representando a Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Jalisco, Zatecas, Guanajuato y Oaxaca.<sup>41</sup>

Se advierte, ante todo, cómo los comisionados insisten ante el Congreso por el cumplimiento exacto de todo lo prevenido en el Acta de Casa Mata, y en particular, lo relativo a la nueva convocatoria. Dice la representación:

“... y piden (las provincias) a vuestra soberanía que no se les precise confiar el muy interesante encargo de constituir a la nación a un congreso cuyos miembros fueron elegidos sin la libertad debida, como nombrados en número limitado de clases determinadas. A un congreso en el que la representación nacional está monstruosamente fijada en el número de partidos y no en la población, como lo exigía la justicia, para reconcentrar en él la concurrencia de todos los ciudadanos a la formación de las leyes, único principio elemental de los gobiernos representativos. A un congreso de diputados escogidos de propósito y precisamente con el fin de crear una monarquía, y no con el de establecer la forma de gobierno más conveniente a la nación, para lo que podrá ésta calificarlos de igualmente no aptos para aquello, ya que, felizmente, ya no tiene la necesidad de sujetarse a una ley tan tiránica e injusta. A un congreso en el que gran parte de los que lo componen han desmerecido la confianza pública, y se han hecho indignos del tan alto como honroso cargo que ejercen. . . Y a un congreso, en fin, que por consecuencia de todo lo indiciado no puede tener el influjo moral necesario para que reciban las leyes que dictare con la debida confianza.”<sup>42</sup>

Han cambiado las cosas, se echa de ver sobre la intervención personal que tuvo el entonces Generalísimo en la formación de la convocatoria; y se subraya el mismo defecto anotado por Iturbide, pero en sentido inverso: ahora los diputados indignos son todos aquellos que se mostraron incondicionales del emperador. Como quiera que sea, el resultado es el mismo y se concluye en el imperativo de la nueva convocatoria. Esto es lo que están pidiendo las Diputaciones Provinciales de la junta de Puebla. Ahí está la paradoja: la insistencia en la reinstalación de un Congreso en el que luego se desconfió tan radicalmente, hasta el punto de llegar al ultimátum de resistirlo y no obedecerlo, si llegare el caso. En la junta de Puebla, en donde, como decimos, se suscitó la posibilidad de que ella misma convocara a un nuevo Congreso, sin duda se pensó en que mejor resultaba reinstalar al Congreso disuelto por Iturbide y obligarlo luego a que fuera él mismo quien formu-

lara la convocatoria. Desde luego, así se salvaban mejor las apariencias y se estaba más cerca de los formalismos legales.

Aquí se está implicando también la importantísima posibilidad de resistir las leyes y órdenes del Congreso, que no fueran las relativas a dicha convocatoria, y la posibilidad de proceder las Diputaciones Provinciales a la autodeterminación. El hecho histórico es éste: el Congreso rehusará a toda costa y hasta el último instante en admitir sus profundas limitaciones impuestas por el Acta de Casa Mata, y consecuentemente por la adhesión de las provincias; mientras que éstas pasarán a hacer realidad su amenaza o ultimátum: desoirán al Congreso y se proclamarán en estados libres y soberanos. Hasta acá llegan las implicaciones del Acta de Casa Mata.

Los argumentos expuestos por la representación que comentamos, la cual va firmada por quienes serán grandes paladines del federalismo, como lo son los dos delegados de Guadalajara, Prisciliano Sánchez y Juan Cayetano Portugal, no son convincentes ciertamente, ni bastantes como para obligar a la autodisolución al Congreso, y uno a uno los desbaratará el dictamen de la comisión especialmente nombrada por dicha asamblea para que analizara tan grave problema. Los argumentos no habrían triunfado nunca por sí solos. En realidad no pasan de tener la misma validez que pudieran haber tenido cuando fueron invocados por Iturbide, vistos en sí mismos, sin relación a las circunstancias políticas y a las fuerzas que los respaldaron respectivamente en una y otra causa. El Congreso fue siempre legítimo desde el día mismo de su instalación hasta el día en que se puso fin a sus sesiones. No debemos confundir lo que es por derecho con las razones de los hechos. Si en aquel entonces se estimó legítimo desconfiar de dicho Congreso, tanto por Iturbide como luego por los rebeldes de Casa Mata, hoy en día no le serían esos mismos motivos para concluir que realmente éste fue ilegítimo. Simplemente no llenó los anhelos de Iturbide, como tampoco llenaba la confianza de los generales conjurados.

La circunstancia del momento exigía el establecimiento del Congreso, tal vez como fórmula de transición pacífica hacia la deseada república y tal vez hacia el federalismo. Es posible que esta última forma, la federativa, no se

haya vislumbrado en las sesiones de la junta celebrada en Puebla. Pero, eso sí, a ella se llegó de manera natural ante la inicial negativa del Congreso para convocar a cortes, hecho que condujo a las proclamaciones y los pronunciamientos de libertad, independencia y soberanía de las Diputaciones Provinciales. La representación ya trae lo que será el argumento básico para tales proclamaciones de independencia y soberanía. Dice, en efecto la representación al reargüir el principio de que los delegados a un Congreso Constituyente son irrenunciables e ilimitados:

“. . . precindiendo de esta cuestión que quizá destruye todos los fundamentos de la sociedad, y que expone a los pueblos al más horroroso despotismo, lo que no debe dudarse es que en nuestras circunstancias el pueblo de México podía haber dejado de reponer a vuestra soberanía. Que se refleje si no en que estando ocupada la capital por una fuerza enemiga como debía reputarse la del señor Iturbide, no podía circular ya la sangre del corazón a los diversos miembros del cuerpo político, y éste había muerto según la expresión del célebre Lock.”<sup>43</sup>

Pasemos a examinar las cosas con más detenimiento. El problema de la convocatoria tuvo un planteamiento formal muy interesante, que nos ayudará a confirmarnos mejor en algunas tesis que hemos ya enunciado y, desde luego, resulta imprescindible su estudio para comprender el movimiento federalista.

El Plan de Casa Mata habla de la necesidad de convocar un nuevo congreso; la junta habida en Puebla insiste sobre el mismo tema, llevando el sentir de las provincias: una opinión acorde y unánime; prueba de ello es la uniformidad apresurada con que se sumaron los pueblos al Plan de Casa Mata, respondiendo tan acordemente desde distancias inmensas —comenta José Ignacio Espinosa—, al apoyar el dictamen sobre nulidad de la proclamación de Iturbide en la sesión del 7 de abril,<sup>44</sup> y en términos parecidos habla la representación, tantas veces mencionada:

“. . . de que el pronunciamiento por el Plan de Casa Mata no fue de sólo las corporaciones (las diputaciones), sino de toda la nación, y los artículos 2 y 3 de aquel memorable convenio hablan terminantemente de la convocatoria de otro congreso.”<sup>45</sup>

Más aún, entre otros objetivos, tenía la junta celebrada en Puebla el de elaborar allí mismo la convocatoria:

“Debe también tenerse presente al intento que nuestra misión —dice la representación— que entre otros objetos, tenía el de formar la nueva convocatoria.”<sup>46</sup>

El acuerdo de Guadalajara del 12 de mayo de 1823, en que se protestaba de manera enérgica contra el Congreso empeñado en discutir el dictamen sobre convocatoria (un dictamen que se pronunciaba en contra) recuerda que se trataba de un asunto que no podía ni aún admitirse a discusión y que había prevenido a sus delegados ante el ejército libertador que pidieran nueva convocatoria, ora se hiciese por la junta de comisionados de las provincias, ora por el actual Congreso.<sup>47</sup>

La representación, de que hemos hablado, fue leída durante la sesión del 23 de mayo, y no fue la única que llegó hasta el seno del Congreso para recomendar el cumplimiento de tales postulados. Así, durante la del 6 de mayo tuvo lugar una en Puebla, y otra más, de la que luego nos vamos a ocupar al hablar del movimiento federalista en particular, ya que dichas representaciones implicaban además la resistencia formal por serguir, obedeciendo al Congreso y al gobierno central o de México.

El Congreso, por su parte, fue tomando día a día mayor conciencia de la amenaza que pasaba sobre sí, y el peligro que se cernía sobre la nación. Primero, intentaría soslayar tan grave exigencia: durante la sesión del 2 de abril, a casi un mes de reinstalado, Zavala pidió al presidente en turno que se pasase al nombramiento de las diversas comisiones, según era de rigor. Y éste contestó que lo haría al día siguiente, y que no lo había hecho por la diversidad de opiniones sobre si el Congreso debía sólo ocuparse en una nueva convocatoria.<sup>48</sup> Poco a poco se van preparando los ánimos de no pocos diputados y se va aceptando el imperativo de la realidad que ahora se impone al derecho y, como suele ocurrir, no faltaría quien desde dentro incitara al Congreso.

Así fue. Por obra de Múzquiz y de Gómez Farías se formalizó la correspondiente proposición para la nueva convocatoria, y se nombró,

desde luego, la comisión especial a quien se le encomendó rendir el oportuno dictamen.<sup>49</sup> Componían dicha comisión los diputados Herrera, Tagle, Javier de Bustamante y Carlos María de Bustamante.<sup>50</sup> Con gran celo se trabajó sobre tan ardua misión. La comisión llamó —que sepamos— a los propios comisionados a la junta de Puebla.<sup>51</sup> Y tiene ya listo su dictamen para el día 12 de abril. Se lee durante la sesión del día 14 del mismo mes, como primera lectura, con los votos particulares de Bustamante y de González, protestando Gómez Farías presentar el suyo a la mayor brevedad.<sup>52</sup> Se mandó imprimir y se hizo circular a todas las provincias.

La orden de remitirlo de inmediato a todas las provincias, aún antes de discutirlo, demuestra la táctica voluntad de la mayoría de aquella asamblea, que se pronunciaba contra la idea de convocar a un nuevo congreso. O muy probablemente también quiso sondear cuál era en realidad la opinión de aquéllas, antes de entrar a discutir dicho dictamen, para no comprometer el acuerdo final. Abundando en esta última hipótesis, el señor Riesgo pidió durante la sesión del día 19 de abril que, cuando se tratase de convocatoria, se pidiera al gobierno las noticias que hubiese de las provincias, para saber su modo de pensar.<sup>53</sup> Este, en efecto, estaba enviando para la sesión del 25 un oficio de la Secretaría de Relaciones acompañando las contestaciones llegadas a la misma de varias autoridades.<sup>54</sup>

Según el dictamen que pasamos a analizar con cierto detalle, el Congreso se consideraba legítimo y soberano en todos los términos. Las circunstancias políticas del país desde el año de 1821 hasta el año de 1823 habían sido singulares, tanto como lo puedan ser los momentos independizantes de un pueblo. Cierta razón cabe reconocer en las palabras de Iturbide frente a la dudosa convocatoria del Congreso, incluso por lo que él mismo tuvo que ver en el asunto, y en su afán de sujetar la actividad del mismo al Plan de Iguala y al Tratado de Córdoba (según grafía de la época), totalmente superados. A su vez, la Junta Provisional Gubernativa actuaría de conformidad con una haz de leyes que el naciente país a la independencia no había podido darse, y que trataba de aplicar al tenor de las circunstancias. El Congreso, en fin, de conformidad con la doctrina gaditana, entonces en vigor y plenamente aceptada, tratará de hacer uso de sus facultades soberanas, sin que pu-

diera admitir bajo ningún concepto limitación alguna. Ninguna autoridad, ni ningún documento anterior, vinculaban realmente a este Primer Constituyente. Bastante hizo, con todo, al someterse al esquema normativo heredado de Cádiz.

Como hemos indicado, el dictamen llevaba la fecha del 12 de abril de 1823, firmándolo el doctor Herrera, Francisco Tagle, Javier y Carlos María Bustamante. En él se recogen los argumentos sostenidos por quienes insitían en la convocatoria, y se rebaten uno a uno, al tiempo que se alude a las circunstancias “tristísimas que nos rodean.”<sup>55</sup> Después se pasó revista a cada uno de dichos argumentos contrarios al actual Congreso.

La comisión distingue dos grandes aspectos del problema, y bajo el prisma tanto de la justicia, como el de la convivencia. Primero, se pregunta la comisión:

“¿es justo, o lo que es lo mismo, hay necesidad de un nuevo congreso constituyente? Se decide la comisión por la negativa. En dos solos casos habría necesidad de otro congreso, o por la ilegitimidad, o por la impotencia del actual para constituir a la nación y ni una ni otra podrán probar con solidez.”<sup>56</sup>

La ilegitimidad o habría nacido con el actual Congreso, o le habría sobrevenido después —dice el dictamen—. Sus propugnadores quieren sostener lo primero. He aquí los argumentos donde afirman:

—que la junta provisional no tuvo autoridad para convocarlo:

—que en la convocatoria se pusieron restricciones que no se podían ni debían haber puesto a una nación:

—la limitación de los poderes, que ciñendo a los diputados a bases determinadas no les dejó la amplitud que debe tomar todo miembro de un Congreso constituyente:

—se alega la ilegitimidad sobrevenida la cual motivó su disolución:

—se alega, en fin, el hecho de que la nación que lo constituyó ahora la desconoce o le retira sus poderes.<sup>57</sup>

Mientras que la impotencia se suele fundamentar en los males de las determinaciones y la ley del actual Congreso, que serían remediadas por un futuro;<sup>58</sup> y que el Congreso ha despertado la desconfianza de la nación entera.<sup>59</sup>

Tales eran, ciertamente, los argumentos utilizados para obligar al Congreso a la autodisolución y dar paso a uno nuevo. Argumentos esgrimidos por amigos y enemigos: Iturbide hablaba de las nulidades de la convocatoria, cuando tanta y tan decisiva intervención había tomado en su formación; hablaba también de poderes limitados; y hasta de que había perdido la confianza del pueblo, motivos por los cuales determinó disolverlo.<sup>60</sup> No obstante, aceptó gusto la corona arrancada violentamente de aquel Congreso. Las autoridades y las Diputaciones Provinciales que imponían las condiciones del Plan de Casa Mata, en virtud de las cuales se llegó a la reinstalación del mismo, luego le niegan su natural legitimidad. Hoy día, todavía se escuchan diatribas contra esta asamblea constituyente, una de las más esforzadas y valientes que hayan existido en la historia de nuestro parlamentarismo.

Pues bien, a la objeción de que la Junta Provisional no tuvo autoridad para convocar al Congreso, la comisión responde que se recuerde como alguien tenía que hacer la primera convocatoria, y que la nación, la misma que se ha adherido últimamente al Plan de Casa Mata, en su día, se había pronunciado inequívocamente a favor del Plan de Iguala, según el cual se instaló la Junta “con el primero y casi único objeto de convocar a las primeras cortes”.<sup>61</sup>

Y sobre las restricciones de la convocatoria, la comisión contestó que ninguna de cuantas se conocen, ha dejado de tener limitaciones, o con respecto al sexo, o a la cualidad, o a la fortuna de las personas elegibles. Pero, incluso admitida la limitación, sólo se probaría que habría habido abuso y yerro por parte de la Junta, de donde no se podría inferir la nulidad del mismo Congreso. Se dañaría cuando mucho, en más o en menos, pero nunca se afectaría a la esencia. Es decir, algunas juntas electorales se verían tal vez constreñidas a elegir a alguno, en quien confiaban más, pero no a nombrar a personas que no quisieran o que pudieran desmerecer absolutamente de su entera confianza. Habría, por consiguiente, vicio en lo accidental, más no en lo esencial de la elección, y aunque se procediera no con toda aquella libertad que convenía, sí con la que era suficiente, se lee en el dictamen.<sup>62</sup>

Respecto a la limitación de los poderes, si existieron, fueron ipso iure nulas, de conformidad con aquello que no hay potestad sobre la tierra que pueda ligar a una nación libre a cons-

tituirse de este modo o aquél, contra su opinión y voluntad. Y si existieron, fue para prever los males que luego sobrevinieron, pero el hecho es que tales limitaciones caerían por sí mismas. Así lo había visto el mundo entero, y así lo ha declarado ya su soberanía afirmando no estar obligada la nación a artículos del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba. Ni autoridad alguna, ni la nación misma puede establecer tales limitaciones, sostenía la comisión, explicando los términos clásicos de constitución y de representación.<sup>63</sup>

Acerca de la nulidad sobrevenida, la comisión analizó el hecho y el derecho, concluyendo en negar la pretendida nulidad. La disolución del Congreso por Iturbide, fue un hecho atentatorio, como lo reconocieron todas las provincias. Por tanto, el Congreso de derecho nunca había quedado disuelto. Tampoco bastaba la adhesión al Plan de Casa Mata para inferir nulidad contra aquél. La adhesión, decía la comisión, fue a la sustancia y no a los pormenores, los cuales no se habían puesto realmente en práctica; incluso, se desistió en tales pormenores, siendo las provincias quienes comenzaron a proyectar libremente otra convocatoria. Más aún, suponiendo legitimidad en este cambio de opinión por parte de las provincias, se debe dudar en que dicha opinión sea realmente representativa de toda la masa popular; aparte de que la nación no sólo constaba de dos o algunas provincias. . .<sup>64</sup>

A continuación, analizó la comisión los conceptos mismos de soberanía e independencia, de que hablaremos líneas más abajo, para concluir en que era imposible probar el cambio de voluntad de la nación en estado de quietud; aunque se admita la legitimidad de un cambio revolucionario, no parece que sea esto la consecuencia de la disolución del Congreso, toda vez que esto mismo fue lo que provocó la rebelión de Casa Mata.<sup>65</sup>

Tres tipos de motivos han podido sustentar la desconfianza en el Congreso: las opiniones de los diputados, la debilidad que han probado, o los hechos con que se habían contaminado —prosigue la comisión—. La que nazca del primero será injusta; la que provenga del segundo, imprudente, y sólo la que proceda del tercero será racional.<sup>66</sup> Y parafraseando aquello de que “el que esté limpio, que tire la primera piedra” recuerda la conducta de las provincias al reconocer a Iturbide.<sup>67</sup> Porque si hubo deficiencias

en algunos diputados, en general, al pleno no se le puede negar el justo mérito que ha ganado.

“Quedémonos en que el actual congreso ni tiene ni ha tenido nunca nulidad para constituir a la nación y que puede proceder a hacerlo con cuanta legitimidad y libertad son necesarias, y que no es el temerse de él justa y fundadamente la menor desconfianza.”<sup>68</sup>

Luego, la comisión se refiere a la conveniencia pública para proceder a la autodisolución y convocar a un nuevo congreso. Concluye en que los argumentos que pudieran alegarse al respecto, quizá con mayor razón probarían la necesidad de que sea el actual constituyente quien organice a la nación.<sup>69</sup>

Por todo ello, el dictamen recomendaba al pleno se abstuviera de querer formar dicha convocatoria. Y es que en el fondo no cabe duda de que le asiste gran justicia. Los argumentos que estudia la comisión son poderosos y bastantes. Sólo la circunstancia política nos explica mejor la naturaleza invencible de la presión que se ejerció sobre aquella asamblea, primero por Iturbide, y luego por los generales y las provincias. el pleno estuvo conforme con el dictamen. Por ello, convencido de su legitimidad intrínseca, tratará de fortalecer su opinión por otras vías, como ésta que propuso la comisión de puntos constitucionales durante la sesión del 13 de mayo:

“El señor Jiménez pide que se formalice la comisión de constitución, para que prepare los trabajos al congreso que haya de formar nuestras leyes fundamentales, y la comisión opina que no hay inconveniente en que se acceda a la solicitud por cuanto ella previene la resolución que haya de tomar el congreso sobre la convocatoria.”<sup>70</sup>

Bocanegra, por su parte insistía:

“El bien común y el honor del Primer Congreso Constituyente mexicano me animan para proponer a vuestra soberanía:

“1. Que lo más pronto, y si posible fuere dentro de ocho días, se preparen y publiquen por el congreso las bases constitucionales, que arregladas en la voluntad general y conocida de la nación, sean el apoyo en todo tiempo.

“2. Que sin ocuparse de otro asunto, concluido lo anteriormente propuesto, se proceda luego a la discusión del dictamen sobre convocatoria.”<sup>71</sup>

Se trata de un intento póstumo por salvar el honor del Congreso. Pues para estas fechas se hacía imposible no acceder a las demandas de las provincias. El Congreso va a reconsiderar otra vez el punto de la convocatoria y se va a ocupar en la tarea de formar otro nuevo. Mientras tanto, quiso jugar su última carta, la de procurar ofrecer al país unas bases, un Proyecto de Constitución.

Así fue, se consideraron urgentes las proposiciones arriba enunciadas, y ante el recargo de la comisión de puntos constitucionales se acordó nombrar otra especial para examinarlas, compuesta por los señores José Valle, Servando Teresa de Mier, Marín, Zavala, Javier Bustamante, Jiménez, Mayorga, Gómez Farfás, Bocanegra, Lombardo, García. La cual elaboraría el famoso Proyecto del Valle, así llamado en honor a este extraordinario personaje, que tanto hizo por aquel Congreso y por aquella nación en momentos tan críticos y difíciles; llamado así también un tanto injustamente respecto de los restantes miembros de la mencionada comisión, no menos famosos e ilustrados.

La intransigencia de las provincias se acrece y fortalece en contra del Congreso. Este lo sabe. No pretende llevar las cosas a los extremos de la violencia. De ahí que nombre una nueva comisión para que estudie los males que por todas partes amenazaban, y si insisten algunas provincias en romper los vínculos de la unidad social bajo varios pretextos, que estudie cuál deba ser la conducta que debe observar el mismo Congreso para atajar dichos males.<sup>72</sup> Advertimos aquí, cómo se había establecido una clara relación de causa y efecto entre las proclamas de autodeterminación por parte de algunas provincias, y la resistencia que pone el Congreso, para ocuparse sólo de la convocatoria. Se aprecia asimismo, la formulación de tomar una alternativa violenta por parte de la asamblea: de tomar aquella conducta que más convenga. Es decir, del campo de las ideas hemos descendido al de los hechos. Una vez más, el Congreso cedería por el bien de la paz general. De esta manera se pasó a un dictamen nuevo que reconsideró el problema de la convocatoria, cuyo Artículo primero se reducía a que se hiciese dicha convocatoria para nuevo congreso,<sup>73</sup> fundándose ahora en razones meramente de conveniencia pública, y no en las de justicia, que en su juicio no la tenía.<sup>74</sup>

El momento es grave. Estamos a 21 de mayo de 1823. El cronista acreditado ante el Congreso por parte del periódico *Aguila Mexicana* nos lo atestigua. Ese día no hubo las facilidades de otras veces para tener acceso a alguna copia del acta de la sesión:

“Los gravísimos asuntos que, como es notorio, han ocupado al soberano congreso en estos últimos días y especialmente el miércoles 21 han impedido que se nos franquee, como se ha hecho antes, una copia del acta.”<sup>75</sup>

“Una prolongada discusión ha presentado esta materia —prosigue el cronista— bajo todos sus aspectos y después de haber hablado en pro y en contra muchos señores diputados, desenvolviendo con maestría los principios del derecho público y aplicándolos en pro y en contra según su opinión. El artículo primero fue aprobado: habrá nuevo congreso. Lo fueron también los tres restantes: siendo el segundo sobre que se ocupe el Congreso actual en materia de hacienda y de guerra en el entretanto; por el tercero se acordó que no obstante, formase el actual Congreso las bases mencionadas de la Constitución; y por el cuarto, que desconcertó enormemente, se recomendaba al gobierno para que, conforme a las leyes en vigor, sometiera a las autoridades y diputaciones provinciales, que se habían estado separando de la senda trazada por la Constitución, en los términos de su deber, usando de preferencia los medios de persuasión y lenidad.”<sup>76</sup>

El cronista tenía razón al calificar de gravísimos aquellos asuntos. Aunque en seguida vamos a estudiar el tema, conviene ahora recordar que la proclama de autodeterminación soberana que han venido pronunciando algunas Diputaciones Provinciales, implicaba ya la total desobediencia, no sólo del Congreso, sino del mismo gobierno central, dispuesto a reprimir dichos bortes de independencia, como lo prueba el famoso caso de Jalisco. De tales proclamas vamos a hablar a continuación.

#### **IV. Proceso de autodeterminación y de federalización de las provincias**

El problema político del momento histórico en que se desenvuelve nuestro Primer Constitu-

yente, y con él toda la nación, si bien presenta varias facetas, en todo caso se nos muestra unitario y concatenado en todas sus partes. Por ello, hemos afirmado que el federalismo, punto final de todo este movimiento de independencia y constitución del naciente país mexicano, comenzó propiamente en Casa Mata.

Este plan, en efecto, con sus quizá ambiguos postulados, dio paso a la reinstalación del Congreso disuelto; lo mismo que a un autodisolución y a la convocatoria de otro nuevo. Pero también dio paso innegablemente a las proclamas de autodeterminación independiente y soberana de los estados. Estos hechos —decimos— aparecen trenzados unas veces cabalgando como causa y efecto; y otras veces se nos imponen con un determinismo casi absoluto. Y todos ellos concluyen por atraer al federalismo.

El dictamen, negando la conveniencia y la justicia de la nueva convocatoria, afirmaba que los pormenores del Plan de Casa Mata no se habían puesto en la práctica, y que, cuando las provincias se habían adherido a dicho Plan, lo habían hecho en general y no a todos los pormenores, uno de los cuales era, en opinión del dictamen, éste de la convocatoria. El dictamen sostiene, incluso, que los autores del Plan llegaban a pasar por alto este asunto, y que fueron las provincias quienes más urgieron y comenzaron a proyectar libremente otra convocatoria, como quiera que sea, detrás del pretexto de la convocatoria e invocando las cláusulas del Plan, en cuyo cumplimiento en efecto ya no reparaban mucho los generales rebeldes, las Diputaciones Provinciales desarrollan una intensa intercomunicación entre sí, que consolidó su política de autodeterminación libre y soberana aun contra el Congreso y el propio gobierno de México.

Todavía no se ha estudiado bien este movimiento de autodeterminación y federalización por parte de todos los estados. Nosotros hemos estudiado aquí varios supuestos, de acuerdo con los documentos que hemos localizado. Desde luego, son bastantes ejemplos los que vamos a citar, y bastante representativos también. Y pensamos que legítimamente dan fundamento a nuestras reflexiones y conclusiones que provisionalmente hemos venido adelantando acerca, sobre todo, de la naturaleza y determinantes del federalismo mexicano. Vamos a repasar el caso de Yucatán, el de Oaxaca, el de las Provin-

cias Internas de Occidente, el de Michoacán, el de Querétaro y el de Jalisco; otros, como el caso de Zacatecas y de Colima, se encuentran ligados al proceso de Jalisco, fundamentalmente; de otros tenemos noticias ya recogidas, pero no hemos estudiado suficientemente todos sus pasos, por ello, no podemos incluir aquí dicho estudio, aunque, eso sí, ya se puede advertir cómo siguen todos ellos el ejemplo, señero y ejemplar de Jalisco, el cual, si bien no es el primero en el tiempo, sí fue el más espectacular y significativo de todos.

### 1. LA JUNTA PROVISIONAL ADMINISTRATIVA DE YUCATÁN

La diputación provicional de Yucatán acuerda el día 9 de abril de 1823, a poco más de un mes de reinstalado el Congreso, crear una Junta Provisional Administrativa para: hacer observar las leyes, guardar los derechos de los ciudadanos y erigir la administración pública, funciones absolutamente necesarias para mantener el orden y tranquilidad general, y evitar las funestas consecuencias de la anarquía.

Se ha juzgado que aquélla, entre tanto se formaba el supremo gobierno nacional (el ejecutivo nombrando por el Congreso había jurado el 31 de marzo), estaba en la indispensable necesidad de sustituir un suplemento de esa autoridad, estableciendo una Junta Provisional de Gobierno.<sup>77</sup>

Los motivos tomados en consideración y como fundamento para dar tan trascendental paso, se reducen, en apariencia, a la falta del ejecutivo nacional, o al vacío de autoridad. El término de "provisional", y "entre tanto se forma el supremo gobierno nacional", lo confirman. Sin embargo, el ejecutivo nacional ya estaba formado, y había jurado su cargo el 31 de marzo, nueve días antes de la fecha del Manifiesto. Quizá la noticia aún no había llegado —lo que dudamos— supuesto el buen estado y la rapidez del correo por Veracruz. Además, la ausencia de autoridad no era sino relativa. ¡Qué mejor órgano para garantizar la tranquilidad y el orden público que el propio jefe superior político! Se podía estimar de mayor peligrosidad dar un paso tal con la creación de esta Junta, que no permanecer bajo las autoridades establecidas hasta el momento. La Junta evidentemente rompía el orden legal consagrado. Nosotros pensamos que

existía algo más en el transfondo: al menos históricamente dicha Junta marcó el inicio de la autodeterminación soberana y libre del estado de Yucatán.

Así fue, pues aparte de la motivación política de diversa índole que se alega en el Manifiesto, se dice expresamente que la creación de tal Junta encuentra su fundamento último en la base número 10 de las del Plan de Casa Mata, al indicar dicha base que en el ínterin, el supremo gobierno contestó a lo acordado por el ejército, la Diputación Provincial de Veracruz será la que delibere en la parte administrativa. Decía el Manifiesto.

“En consecuencia la excelentísima diputación provincial, sin embargo de encargárselle por el artículo 10 del Plan de Casa Mata, el poder administrativo. . .”<sup>78</sup>

Aunque resulte un tanto caprichosa la asimilación, véase el nexo real entre los postulados de dicho plan y la acción para comenzar a caminar por unos senderos novedosos y distintos de los previstos hasta entonces. Nótese también cómo es la diputación y no otro órgano o autoridad, quien toma la iniciativa, dirigiéndose a los ayuntamientos para “merecer la aprobación de dichas corporaciones”. Por supuesto, la diputación que se considera con la suficiente autoridad y el suficiente poder moral para introducir tamañas novedades, sin duda poseía la autoridad y el poder bastante para mantener ese mismo orden y tranquilidad siguiendo lo establecido hasta entonces. Evidentemente, estamos asistiendo a un movimiento de profundo significado. Por eso, es necesario hacer la consulta a los diversos ayuntamientos, tal como lo harán otras diputaciones, como la propia de Jalisco.

El Manifiesto es obra de la comisión especial, por “acuerdo de la diputación”, firmado por Pedro Almeyda, Pablo Moreno, Manuel Carvajal, Manuel García Sosa y Juan de Dios Cosgalla. Al parecer, la diputación entregó un pliego con cuatro proposiciones para su estudio relativas a la formación de unas Juntas Provisional Administrativa; al nombramiento de dos comisionados de debían situarse a la intermediación del ejército libertador, a la elección de diputados a Cortes; y a que lo que se determinara en esta provincia, se ponga en conocimiento de la junta de Puebla haciendo presente a vuestra excelencia el resultado de su examen y discusión.<sup>79</sup>

Según esto, se confirmaba la existencia de la reunión en Puebla, es decir, se confirmaba que era general y universal el movimiento de adhesión contra el emperador; y se demuestra la concatenación de unos y otros acontecimientos. Por lo visto, en Puebla se acordó el día 2 de marzo tener una nueva reunión “para nombrar diputados a Cortes”, la cual muy posiblemente tuvo lugar el 9 del mismo mes.<sup>80</sup>

Claro está, el 2 de marzo todavía no se había instalado de nuevo el Congreso disuelto. Con todo, resultan muy importantes los acuerdos tomados en Puebla, mencionados después en este Manifiesto, y más tarde también en la representación que hicieron los delegados de varias provincias a la reunión poblana ante el Congreso con motivo de la convocatoria tal como hemos expuesto páginas atrás.

En consecuencia, la diputación adoptó el mismo día 9 de abril el Plan que propuso la comisión, nombrada por al excelentísima Diputación Provincial, para la formación de dicha Junta Provisional Administrativa. Éste Plan consta de 14 puntos, en los cuales se describe fundamentalmente el procedimiento, que ha de seguirse para la elección de los posibles vocales (Artículo 1) de entre veintitrés electores correspondientes a los quince partidos de la provincia, quienes el día 18 de mayo tenían que reunirse en la capital para designar a cinco individuos de que constaría la Junta (Artículo 8) y cinco suplentes (Artículo 11).

El Artículo 13 del Plan facultaba a la diputación para formar el proyecto de reglamento de la Junta Provisional Administrativa, éste se pasaría a los electores para que pudieran adicionarlo o desecharlo, en todo aquello que no crean ser conforme a razón, derecho y justicia.

Mientras el 14 preveía que, debe esperarse que dentro de poco tiempo cesarían las causas que habían inspirado la necesidad de esta Junta, si sucediere que dure, deberán renovarse sus individuos anualmente de tres en tres.<sup>81</sup> Las cosas no pararon aquí. La resistencia del Congreso para hacer la nueva convocatoria trajo como resultado la toma de medidas aún más extremas, como las de obstruir y no obedecer las disposiciones del gobierno central, hasta llegar al ápice de la declaración llana de la autodeterminación libre y soberana, e imponer profundas limitaciones a los poderes de los individuos que

asistirían al segundo Congreso representando a Yucatán. En efecto, esto tuvo lugar en el acta de la Junta General de las Corporaciones, jefes y electores de partido, que rubricaron en todo las medidas adoptadas de autodeterminación y el propósito de erigirse en estado libre y soberano.<sup>82</sup> Se decía, en efecto:

“fundados en las más enérgicas y poderosas razones, se constituya desde este mismo día en república federada esta provincia bajo las bases siguientes: que Yucatán jura, reconoce y obedece al gobierno supremo de México siempre que sea liberal y representativo, pero con las condiciones que siguen: que la unión de Yucatán será la de una república federada y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho a formar su constitución particular y establecer las leyes que juzgue convenientes a su felicidad.”

Se resolvió también, entre otros puntos, la creación de una Junta Provisional Gubernativa, y que dicha junta se acomode al decreto de las Cortes de España de 8 de abril de 1813; y la convocatoria para la formación de un Senado provincial sin distinción de clases.

Acto seguido, se procedió a instalar la mencionada Junta, que estaría formada por los ciudadanos Tiburcio López y Francisco Facio, al parecer y según las noticias que recoge el *Aguila Mexicana*. En todo caso, decía el texto de su juramento:

“¿juráis a Dios sostener el sistema adoptado de república federada en la provincia, sin permitir en ella otra clase de gobierno y cumplir con todas las obligaciones con todas las obligaciones de vuestro encargo?” (Lleva la fecha de 30 de mayo de 1823)

## 2. EL CASO DE OAXACA

La provincia de Oaxaca —comenta el *Aguila Mexicana*— ha seguido el ejemplo de la de Guadalajara, proclamándose independiente de la capital y erigiéndose en república federal.<sup>83</sup> Tal vez lo que más contribuyó a incrementar el movimiento independentista de las diputaciones, fue el dictamen en contra de la convocatoria. Ciertamente, el Congreso tuvo que ceder a fin de cuentas, y en decreto del 21 de mayo comunicaba su resolución de convocar nuevo

congreso. No resultó bastante, con todo, para contener ese movimiento, cuyas proclamas se multiplicaron durante todo el mes de junio.

El primero del citado mes tuvieron lugar en Antequera, Oaxaca, las reuniones y manifestaciones típicas del pronunciamiento a favor de la república federal y de separación de México. La diputación, una vez más, encabezó las aspiraciones populares. Se nombró Junta Provisional Gubernativa, y ante la masa popular, repetimos, autoridades civiles y militares, acordó haciendo uso de su natural e indispensable soberanía,<sup>84</sup> entre otros puntos “las bases provisionales con que se emancipó la provincia de Oaxaca”, como reza el epígrafe periodístico del *Aguila Mexicana* del día once de junio, lo siguiente:

“2. En orden a su soberanía, la ejerce exclusiva y federalmente;

“3. Para el ejercicio de tales funciones, instalará un congreso provincial que la constituya sobre las bases precisas de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

“5. Entre tanto esto se verifica (reunión del Congreso), residirá el mando de las armas en el comandante general de la provincia y en la junta superior gubernativa, los que abrazan los demás ramos.

“8. Las leyes vigentes que no sean opuestas al sistema son precisamente las que rijan hasta que el congreso determine otra cosa.

“9. Las providencias que emanen de México, ya no regirán, y a los actuales diputados que allí residen, se les mandará orden para que se retiren sin abonarles dietas por el tiempo de su demora voluntaria.

“15. Los enemigos declarados del sistema serán expatriados (sic) de la provincia, previa formación de causa y justificación del delito.”<sup>85</sup>

Los motivos aducidos coinciden en el fondo con los expuestos al hablar sobre el pronunciamiento de Yucatán; la diputación se reunió urgentemente “porque peligraba la tranquilidad pública.”<sup>86</sup> Este peligro consistía en que:

“. . . una parte del pueblo quería constituirse en república federada; que por esta indicación se pidió al señor jefe político su presencia en ella, para lo que se envió una comisión con la

que vino y se le dijo que explorase la voluntad de los ciudadanos, jefes, oficiales y tropas de guarnición. . .”<sup>87</sup>

El jefe político se reunió con la tropa: “y en ella he visto consonante el voto militar con el del pueblo, como lo manifiesta el testimonio del acta que debidamente acompaño a vuestra soberanía para sus deliberaciones.”<sup>88</sup> Esta acta fue firmada por todos los oficiales de la tropa y, se dice que: “Convencidos de la utilidad, necesidad y conveniencia que en el día se tiene de la separación del gobierno, que desoyendo la opinión general, demostrada por las enérgicas demostraciones de varias provincias, nos pone en la precisión de declararnos por libres de tal dependencia y por consecuencia en aptitud, y resolución de constituirnos por nosotros mismos; sin que por esto se entienda que tal acto nos separe de las imprescriptibles relaciones con que la madre naturaleza nos tiene unidos como ciudadanos de una nación.”<sup>89</sup>

La diputación continuaba en sesión permanente debido al tumulto popular, que gritaba que no se demorasen dichas resoluciones, de que se declarase el gobierno provisional independiente de México “. . .pidiendo que de hecho se declare república federada”, aprobándose la proposición de que “Oaxaca era independiente, y libre absolutamente, constituyéndose en república federal con todas las demás provincias del imperio”.<sup>90</sup> El día 3 de junio se comunicaba en circular el acuerdo tomado a todos los pueblos de la provincia.<sup>91</sup> Y el 28 del mismo mes de junio cesaba la Junta, al dejar constituido el Congreso,<sup>92</sup> el cual comenzó a sesionar el día 6 de julio, fecha de su primer decreto, mucho antes, por tanto, de que se reuniera el segundo Constituyente general.

Por el decreto primero, confirmaba el cese de la Junta Provisional (Artículo 1); se confirmaba, asimismo, a todas las autoridades (Artículo 2) y la pervivencia de las leyes hasta entonces en vigor (Artículo 3). Mientras que por el decreto número tercero, del 28 de julio, se sancionaban las bases para el gobierno del estado, interin se daba la Constitución de la nación y la particular del estado:

“Artículo 4°. Este estado es libre y sólo reconocerá con los demás de la nación mexicana las relaciones de fraternidad, amistad, y con-

federación, que determine la constitución general.

“Artículo 6°. Su gobierno será popular, representativo, federado.

“Artículo 7°. Por ahora y hasta el arreglo de la constitución general de la nación y particular del estado, quedan en vigor y fuerza la constitución, las leyes, órdenes y reglamentos que hasta hoy han regido y no se opongan al sistema de independencia.

“Artículo 8°. Todas las autoridades continuarán desempeñando las funciones que les estén conferidas.

“Artículo 11°. No se dará la constitución del estado hasta que salga la general de los que formen la nación mexicana.”<sup>93</sup>

Tal es el arranque político del estado libre y soberano de Oaxaca, siguiendo el ejemplo de Jalisco, como dice el *Aguila Mexicana* del día 11 de junio, arriba citado, sobre cierta circular de Quintanar, invitando a todas las provincias a constituir Congresos provinciales, de los que nos ocuparemos más adelante, al hablar del estado de Jalisco, debió contribuir poderosamente a la formación de este movimiento.

### 3. LA PROCLAMACIÓN EN LAS PROVINCIAS INTERNAS DE OCCIDENTE

Problemática un tanto distinta ofrecen las Provincias Internas de Occidente, por la misma estructuración elástica de su forma de gobierno y su territorio. No tienen al frente a la Diputación Provincial, hasta que lo ordena el Congreso a instancias de Mier. No es el momento tampoco de historiar del todo su arranque político, si no de destacar el juego que tuvieron en los problemas determinantes del nacimiento de la federación, que venimos estudiando.

Justamente al tiempo de someterse a discusión el dictamen sobre el establecimiento de la Diputación Provincial en Monterrey, en la sesión del 19 de abril, fray Servando hizo la observación de que:

“las circunstancias han variado, pues aquellas provincias han creado juntas supremas,

para no estar expuestas a las convulsiones de la metrópoli, se han hecho soberanas, conferiéndose con México.”<sup>94</sup>

En la sesión del 21, Mier aseguraba haber recibido unos papeles, “sin el carácter oficial” pero escritos por un sujeto de bastante crédito, “del cual resulta que la junta allí establecida, sólo reconoce la representación nacional”, y que han establecido una junta entre las cuatro provincias, y tampoco reconocen al gobierno.<sup>95</sup>

La iniciativa del establecimiento de la diputación siguió su curso normal y fue aprobada. Durante la sesión del 26 de abril nuevamente Mier comunicaba al Congreso “la reinstalación de la diputación en Monterrey; pero que el Saltillo se había resistido.”<sup>96</sup> Finalmente, durante la del día 28 se leyó un oficio de la diputación de Monterrey en el que participa haber recibido cinco decretos que le dirigieron, y remite una copia del acta del reconocimiento del Congreso y poder ejecutivo,<sup>97</sup> cuyas actas de obediencia se leyeron durante la sesión del día primero de mayo.<sup>98</sup>

Detrás de todos estos incidentes se encontraba el brigadier don Felipe Garza, cuyas inquietudes nos son conocidas, sumadas a las de todas las demás provincias. Su proceso de delimitación político-territorial sigue un ritmo más lento, mismo que será estudiado al discutirse el Proyecto de Acta Constitutiva más adelante. Como se aprecia, aquí el pronunciamiento no es tan terminante como en Yucatán, Oaxaca o Jalisco. Parece ser que la falta de Diputación Provincial y la confusión territorial fueron determinantes a la hora de su proclamación. De todas maneras, ahí queda el testimonio de Mier, en donde consta su posición de voluntad a favor de la independencia y del federalismo.

#### 4. EL PRONUNCIAMIENTO DE MICHOACÁN

Como hemos visto, los representantes de Valladolid a la junta celebrada en Puebla, firmaron el escrito enviado al Congreso contra el dictamen desfavorable a la nueva convocatoria, con fecha del 8 de abril de 1823. Por si hubiera dudas al respecto y en contestación a un oficio del 23 de abril, mediante el cual varios diputados

preguntaban a la corporación vallisoletana su opinión en materia de convocatoria, ésta contestó en escrito del 7 de mayo, en términos parecidos a la representación firmada por los comisionados —antes estudiada—, y a la cual se remite:

“... además de estar expuesta con claridad y energía (en dicha representación) la voluntad de ellas, que es la de vuestra soberanía consulta en su citado oficio, se hallan perfectamente analizados los fundamentos de una y otra opinión, y alegadas con solidez las razones de justicia, de conveniencia, y aun de necesidad, que exigen la nueva convocatoria; sólo debería contraerse a ratificar el voto que comprende la citada representación.”<sup>99</sup>

Y a continuación contesta a uno de los argumentos traídos a examen por el dictamen de la comisión de convocatoria: el de que el voto de las Diputaciones Provinciales no estaba respaldado por la masa popular. “Sobre lo cual —responde la diputación vallisoletana— se ve obligada a manifestar la arbitrariedad e injusticia con que se supone la existencia de una fracción aristocrática, a cuyas miras torcidas se atribuye lo que sólo es la expresión libre de los pueblos en el asunto de que se trata. Las diputaciones no hicieron otro caso más que ponerse a la cabeza de la opinión pública para dirigirla y ordenarla; pero que esta opinión era general, estaba bastantemente manifiesto, y se había declarado de cualquier modo, con la diferencia muy notable de que sin su intervención, hubiera sido tumultuariamente, y sumergiendo a la patria en los horrores de una desastrosa anarquía”. Las diputaciones. Y continúa: “se deben considerar, como en este caso, como el órgano e intérprete de sentimientos y votos largo tiempo reprimidos, y sus operaciones todas, que sólo han llevado por objeto recuperar los usurpados derechos de nuestra libertad, no pueden sin una notoria injusticia, atribuirse a miras privadas, o lo que es lo mismo, inducir sospechas de que no fueron guiadas por el interés común”.

Por este mismo escrito, que venimos comentando, sabemos que ya el 25 de febrero de 1823, la diputación de Valladolid había solicitado un Congreso constituyente soberano, con la plenitud de poderes, inherente a su alta representación, al que siguió el manifiesto del 8 de marzo,

insistiendo "en su primera demanda, exponiendo las razones y fundamentos que la justificaban": al promover la formación de un gobierno central, y en las instrucciones que dio a sus comisionados, el principal objeto que se propuso fue la pronta convocación del soberano congreso, en los términos ya explicados, y los poderes que extendió a los comisionados para la junta de Puebla, llevaban al mismo fin. Se dice en este documento:

"Pero lo que más convence —prosigue— esta verdad, es lo acaecido en el tiempo en que se recibió la noticia de haberse reinstalado el antiguo congreso. La diputación, atendiendo siempre el voto que ya le era manifiesto, protestó que no reconocería otro, que el que teniendo absoluta libertad en sus deliberaciones se compusiera de sujetos dignos de confianza, y con plenitud de facultades que les corresponden por derecho. En el mismo instante que hace esta declaración, recibe las protestas más solemnes y espontáneas de las corporaciones principales, concebidas en los propios términos y dándole gracias por esta determinación, en que veían asegurada la futura prosperidad de la patria. Participa lo acordado a las otras excelentísimas diputaciones con quienes estaba en comunicación, y en sus contestaciones oficiales contienen la expresión más franca de los mismos sentimientos en que igualmente abundan las instrucciones que cada una de ellas dio a sus comisionados para la junta que trataba de formarse."

No obstante lo cual, dice la diputación, se hicieron nuevas consultas para determinar el estado presente de la opinión de los pueblos, de su demarcación y la propia de otras provincias, como la de San Luis, cuyo comisionado fue invitado a la última sesión de dicha diputación, reunida al objeto de examinar el problema de la convocatoria, declarando que estaba dispuesta a obedecer todas las providencias que emanaran del Congreso reinstalado "en todo lo que sea relativo a la convocatoria", y a la resolución de aquellos asuntos que por urgentes no admitieran demora, acaso no lo reconociera en "todo lo que se dirija a formar la constitución del estado".

Tales son los términos del Manifiesto del día 7 de mayo de 1823 de la diputación de Valladolid. Aparece el esquema seguido por las Diputa-

ciones Provinciales frente a la disolución del Congreso por Iturbide, inicio del movimiento que desembocaría en el federalismo. En este Manifiesto no se halla todavía la fe federalista. Eso sí, comprobamos cómo existe ya un plan amplio de entendimiento con las demás provincias, con la finalidad de unificar su actividad política, frente al Congreso reinstalado y frente al gobierno constituido en México. Prueba de ello son las sesiones celebradas en Celaya durante el mes de julio de 1823 entre las Diputaciones Provinciales de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Valladolid, "invitadas" por esta última "con el objeto de meditar arbitrios que uniformando la opinión evitasen los funestos resultados de la anarquía."<sup>100</sup>

El fondo político que envuelve a estas provincias es parecido: cierta rebelión armada, capitaneada por Santa Anna en San Luis Potosí, y otros grupos armados de Guanajuato y Querétaro y la misma ciudad de Valladolid. La reacción de las autoridades provinciales es al principio reaccionaria y contraria al movimiento anarquista, tal como se desprende de esta primera sesión del 10 de julio. Sin embargo, reprimido éste, luego se inicia otro, más pacífico u oficial —diríamos— apadrinado por el mismo brigadier, Miguel Barragán, el cual se estaba fraguando precisamente al tiempo de estas reuniones.

El comisionado por Valladolid, en la primera sesión, ya indicaba que las circunstancias habían cambiado:

"que comunicado a las mismas por el gobierno el decreto sobre convocatoria creía haber variado, aunque no en toda su extensión, el objeto de esta reunión."<sup>101</sup>

El cambio es notorio, tanto que durante la segunda sesión, celebrada el mismo día 10 por la noche, se llegaron a postulados verdaderamente novedosos, con relación siempre con las miras iniciales, objeto de las reuniones y muy en consonancia con el momento político:

"La opinión de las cuatro provincias es que se las constituya en república federal, en los términos que el futuro congreso determinare."

Así rezaba el Artículo 2 de estos postulados. Al gobierno de México, en cambio, habían lle-

gado noticias muy diferentes de lo expuesto. En efecto, en la capital se hablaba de que estas provincias, tal vez siguiendo el ejemplo de Guadalajara, se iban a constituir en una Junta Central Gubernativa, por lo que con fecha del 5 de julio, se dio la orden prohibiendo dichas reuniones, ni que se fuese a nombrar tal junta, según decía el oficial leído durante la sesión celebrada el día 11 de julio,<sup>102</sup> y en cuya virtud se decidió poner término a las mismas. Sin duda alguna su cercanía con la capital, su menor poderío militar y económico contribuían a que su pronunciamiento fuera mesurado y se mantuviera a la expectativa de lo que resultara de las ocurrencias en Jalisco, cuyo ejemplo trataban de seguir.

## 5. EL PRONUNCIAMIENTO DE QUERÉTARO

Esta provincia pone como fecha memorable de su primer pronunciamiento el 26 de febrero de 1823, "en que la provincia de Querétaro tuvo la gloria de pronunciar solemne y decididamente su libertad", según se dice en la exposición que más tarde, el 26 de julio, envía la diputación al ejecutivo de México.<sup>103</sup>

En la primera fecha, es verdad, tuvo lugar la firma del Acta de la Provincia de Querétaro en defensa de la soberanía de la nación, expedida en la sala capitular por todas las autoridades civiles y militares, y las propias de la iglesia. El contenido de dicha Acta se limita a tres puntos fundamentales: el primero, hace solemne declaración de adhesión al Plan de Casa Mata; segundo, se faculta a la Diputación Provincial para que se ocupe por ahora del gobierno administrativo, y tercero, que continuará en correspondencia y armonía con las demás provincias, las cuales quedaron libres de la obediencia al monarca, pues él mismo rompió los vínculos que lo unían a la nación, al ser infiel al juramento presentado en la toma de posesión del cargo.<sup>104</sup>

Sin embargo, el 12 de abril de 1823, volvía a depositar el supremo poder administrativo en manos del ejecutivo general,<sup>105</sup> al tiempo que se dominaba la rebelión de algunas de sus guarniciones, favorables al levantamiento de Santa Anna. Este militar, inquieto e imprudente, contribuyó, con todo, a que cundiera entre el resto de la tropa y demás autoridades sus propósitos de seguir fielmente el ejemplo de Jalisco. De hecho, tiene lugar el mismo fenómeno que se operó en

Veracruz, cuando sus compañeros de armas van a sofocarlo; éstos enarbolan su misma proclama, que es lo que ocurre con el Acta del 8 de julio de 1823, la cual se remite al Plan de San Luis, elaborado por Santa Anna, y al Acta de la Diputación de Guadalajara del 5 de junio, para proclamar a su vez:

Artículo 3°. Esta diputación ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande han hecho por el sistema de república federada.

Artículo 4°. Ni se reconoce al soberano congreso más que con el carácter de convocante: sin embargo, se obedecerán las órdenes que de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la provincia resulten en su felicidad.

Luego se hacía formal invitación a suscribir dicho plan a las provincias de Valladolid y Guajuato, como requisito para la entrada en vigor de dichos puntos (Artículo 9 y último).<sup>106</sup>

Los principios transcritos fueron los que inquietaron justamente en México y movieron al ejecutivo general a actuar en contra de la posible coalición de estas provincias, como hemos visto al hablar del caso de Valladolid, y obligarlas en definitiva a amainar velas en su desplegado a favor del federalismo jalisciense, y a mantener adormilado el movimiento.

## 6. EL PRONUNCIAMIENTO DE JALISCO

Todo induce a pensar que fue la de Jalisco la primera Diputación Provincial "pronunciada" abiertamente en contra del gobierno de México, y del mismo Congreso, a favor del sistema de estados libres y soberanos, pero federados. Existen varios testimonios. Vamos a citar uno, el que nos ofrece el Manifiesto de la diputación de Querétaro, ya comentado, publicado por el *Aguila Mexicana* del 10 de agosto, que a la letra dice:

"Algunos de los antiguos usaron expresiones duras contra las diputaciones, y el calor empezó a formar proyectos de rompimiento que Guadalajara puso en planta, imitó Monterrey y sirvieron de ejemplar y estímulo a Oaxaca, Campeche, Zacatecas y demás provincias que se fueron federando".

El ejemplo de Jalisco fue, en efecto, la piedra de toque del movimiento de federalización mexicana, no sólo porque fue su Diputación la pionera en el movimiento específico hacia la federación, sino sobre todo porque resistió la prueba misma del fuego supremo, el de las armas, sirviendo su recio ejemplo y excitación constante de modelo y estímulo para todas las demás provincias.

Entre los determinantes del federalismo mexicano, Jalisco ocupa un lugar decisivo. No es correcto que el Acta Constitutiva y la Constitución Federal de 1824 hayan creado o hecho a los estados de la nación mexicana, aunque sí creó a algunos de ellos, según más adelante tendremos ocasión de ver. Después de lo expuesto acerca de Yucatán, de Oaxaca, de las Provincias Internas de Occidente, de Michoacán y de Querétaro, resulta más cerca de lo cierto la afirmación contraria a la arriba indicada; el Acta Constitutiva vino impuesta por la intransigencia de muchas de las llamadas provincias de la Nueva España, y por lo mismo, el federalismo resultó impuesto por dichas provincias, transformadas en verdaderos estados libres y soberanos antes que naciera la propia federación. Estados libres y soberanos con contornos geopolíticos mucho más precisos y delimitados que los que podía tener lo que se llamó Imperio Mexicano en tiempos de Iturbide, o lo que era la nación mexicana durante el imperio del Primer Constituyente, o el interregno del Congreso reinstalado y durante el Segundo Constituyente.

En tal contexto, no sólo Chiapas se incorporó voluntariamente a formar parte de una federación, sino también Jalisco y cada una de las provincias aludidas. Querer agradecer a Chiapas su pertenencia voluntaria (y eso de voluntaria que se lo pregunten a Filesola) a la Federación mexicana, e ignorando la actitud de estas otras provincias, o mejor dicho, estados libres y soberanos, que supieron superar la intimidación armada, es cuando menos una gran injusticia histórica, y desde luego una política regionalista miope.

El movimiento independentista de las américas es difuso y sin contornos claros. La proclama de independencia de Yucatán de España; la misma de Iturbide respecto de la Nueva España, no son por sí mismas, títulos de autoconstitución de naciones nuevas, libres y soberanas

en el ámbito espacial o territorial. ¿Hasta dónde llegaba, por ejemplo, la obligatoriedad del Plan de Iguala y el posterior Tratado de Córdoba? Todo el territorio de Centroamérica se adhiere en un principio a la proclama de la Nueva España, con la misma felicidad con que envía sus representantes al Primer Congreso de 1822, los retirará poco tiempo después, aludiendo los mismos argumentos que trajo a colación el ejemplo de Jalisco, como expuso el diputado del Valle. Se deja en entera libertad a Chiapas para adherirse o no a la Federación mexicana. Ciertamente también existió un decreto por el cual se había incorporado al carro mexicano por la vía de la fuerza a esa misma provincia. En parecidas circunstancias se encontraron las lejanas provincias del norte, y por los mismos motivos se declararon independientes todas las demás que hemos estudiado y que nunca fueron sojuzgadas por la vía de las armas.

La Diputación Provincial de Jalisco se adhirió al Plan de Casa Mata; envía a sus comisionados a Puebla, y luego ante el propio Congreso reinstalado, para ir preparando el camino para el advenimiento de un nuevo constituyente. Los hechos, como hemos apuntado ya, fueron agravándose, haciéndose extremas las actitudes de los protagonistas del juego político de aquel momento, cuya máxima expresión la encontramos en estos pronunciamientos, que venimos estudiando, determinantes del propio federalismo.

El texto del Manifiesto que hace la Diputación Provincial del estado libre de Jalisco, del derecho y conveniencia de su pronunciamiento en república federada, publicado por Quintanar el día 21 de junio de 1823, en unión con la letra de los demás documentos políticos que le antecedieron o lo complementaron, ofrece un planteamiento jurídico y filosófico profundo del problema. Y lo vamos a analizar con cierto detenimiento para poder apreciar el alcance de algunas de las reflexiones ya transcritas o formuladas por las diputaciones de las provincias, a que nos hemos referido en páginas atrás. Sobre dos temas va a girar nuestro pensamiento: sobre la idea de la reasunción de la soberanía por parte de la sociedad jalisciense —digamos— para autoconstituirse en estado, y acerca del significado estructural del sistema de federalismo propuesto por el citado Manifiesto. Salta a simple vista la importancia en estos temas, no sólo considerados en sí mismos, sino en cuanto

fueron el ejemplo que se siguió en otros varios lugares.

## V. Sobre la reasunción de los atributos de la soberanía

El primer paso que se observa es el fenómeno —entonces frecuente— de la reasunción de los atributos de la soberanía por parte de la sociedad o pueblo de Jalisco, en virtud de lo cual se estima capaz y apto para, llegado el momento, constituirse o autoconstituirse en pueblo libre y soberano en cuanto tal.

La configuración de las Diputaciones Provinciales como cuerpos, locales y verdaderamente representativos, con su virtual capacidad autonómica, puntos que más adelante estudiaremos en particular, indudablemente aglutinaban en forma muy peculiar a todos los miembros comprendidos bajo su jurisdicción.

Ya durante las Cortes de Cádiz se puso de relieve su virtual o innata capacidad para informar sobre la personalidad política de la masa de sus individuos. La historia mexicana, para no ir muy lejos, ha confirmado la observación doceañista. La diputación gaditana, en efecto, se adaptó perfectamente al sistema del reino descrito en la Constitución de 1812, para el cual se creaba. La Diputación Provincial de estas cortes pervive, sin grave esfuerzo, durante los momentos independentistas de América, y bajo la égida del breve imperio iturbidista entre nosotros. Y es, en fin, la diputación quien, de una forma insensible, se transforma en estado libre y soberano. Ahora bien, el fenómeno de tal transformación se opera *ab intra*, pues se pasa de una personalidad participada (en unión de las demás que componían la nación mexicana bajo el imperio de Iturbide, por ejemplo) a una personalidad independiente y soberana. Evidentemente que la causa material y el proceso fueron las mismas circunstancias históricas que vamos describiendo.

De manera que, rotos los antiguos vínculos con la metrópoli española, quebrantada después la obediencia a Iturbide, el pueblo jalisciense aglutinado por su diputación, cree haber devenido al estado de naturaleza, y reasume plenamente la soberanía, que como tal le es inherente:

“... y ved aquí, que destruida la primera y segunda alianza, exentos de la obediencia que prestamos al gobierno español, y después al emperador que hubo en México, Guadalajara y demás provincias hermanas entran naturalmente en su libertad e independencia.”<sup>107</sup>

El fenómeno de la reasunción de la soberanía —insisto— estaba entonces muy en boga. Fueron las juntas revolucionarias de la península y las mismas cortes generales y extraordinarias de Cádiz, quienes exhumaron esta doctrina, de vieja tradición hispánica, como hemos expuesto ya nosotros, y como observa el mismo García Gallo en su *Historia del Derecho Español*. De la misma manera, cada parte del imperio ultramarino fue reasumiendo sus derechos de soberanía frente a la metrópoli peninsular.

Las reflexiones del Manifiesto de Guadalajara son profundas, y ciertas. Para la Diputación jalisciense la obediencia a España vino impuesta por el acontecer histórico, por hechos de la prepotencia o de meras convenciones, sujetas a los sucesos y a los tiempos. Pero ya se venció aquella prepotencia, que a todas las provincias juntas nos unía al yugo español. Rota esta vinculación, todas las provincias del imperio resultaron iguales entre sí e independientes. Nótese que se habla de provincias y no de reinos; de jefes políticos y no de virreyes. Y si bien, el tránsito de un sistema a otro no tuvo ni se produjo de manera violenta en la práctica, por los años de nuestra independencia, por la naturaleza del mecanismo sucesorio, además de causas políticas entre Fernando VII y las cortes, la transición ideológica y política era clara desde el momento en que se juró la constitución doceañista en las tierras de ultramar. Cierto, en fin, que ya por los años veinte la confusión en la Nueva España, para circunscribirnos a nuestro tema, entre estas instituciones crece enormemente; mientras que, por una parte, se van estableciendo las correspondientes Diputaciones Provinciales, cuyo jefe político debía ser el medio de comunicación entre éstas y el gobierno metropolitano, por otro lado, sigue manteniéndose la figura del virrey, quizá por motivos predominantemente de seguridad pública, o de garantía (que no resultó suficiente) para conservar estos reinos unidos a la península. Todo lo cual no resta profundidad y autenticidad a la afirmación de la Diputación de Guadalajara, arriba transcrita.

No obstante, continúa la Diputación en su Manifiesto, un pacto posterior entre las del Aná-

huac "prorrogó una otra semejante unión" bajo Iturbide.<sup>108</sup> Mas este pacto. ". . . quedó disuelto por derecho desde antes de la revolución de Casa Mata, y de hecho, después de la caída de Agustín I. Porque desde el momento que independientemente del pacto con que había subido al trono, pretendió someternos a su voluntad privada, salimos al instante del estado civil, y puestos delante de él en el estado de naturaleza, que son la igualdad e independencia".<sup>109</sup>

El argumento no es espacioso. Se advierte unidad en el movimiento independentista en todos los repliegues de la geografía americana. Unos mismos móviles encontramos en Simón Bolívar, San Martín y demás conductores del movimiento; si bien tales móviles fueron ejecutados de acuerdo con la grandeza de ánimo de dichos protagonistas. Las américas parecían entonces, ante la opinión de España y Europa, como una nación singularmente acompasada.

Con todo, la peculiaridad de que la tierra, suada a la idiosincrasia de sus habitantes, particulariza y circunscribe el movimiento, lo hace —diríamos— localista, pero de un localismo difuso, pues los caudillos sureños, por ejemplo, no contemplan límites geográficos en su lucha por la independencia, hasta el punto de que, como se ha dicho, Simón Bolívar hubiera venido a secundar el movimiento en el Norte, si éste hubiera tardado en conseguir su victoria. Es decir, que no contaron para nada los límites territoriales de los antiguos reinos o virreinos para demarcar la acción insurgente, ni mucho menos para determinar el dominio específico sobre lo independizado.

De nuevo surge la pregunta, ¿hasta dónde obligaba el Plan de Iguala? Centroamérica por ejemplo, se adhiere al mismo, pero no puede afirmarse con todo fundamento que por este hecho haya quedado *iure et de iure* vinculada al Imperio Mexicano de Iturbide. En realidad, sabemos que dichas provincias centroamericanas no tuvieron mayores vínculos con dicho imperio, más que las provenientes del hecho de que el cuerpo del ejército que descansaba en la Nueva España mantenía en cierta subordinación a las capitanías del centro de América. De ahí la fácil incursión de Fiesola; de ahí también la espontánea separación definitiva de México.

Posiblemente el factor que generó mayor fuerza de cohesión y de atracción entre las provincias, haya sido el de su innegable igualdad política, en virtud de la cual éstas se consideraban

hermanas, y proclives hacia la unidad mutua, para llenar el vacío de poder creado por la desaparición de su dependencia de España, a la que querían ofrecer un fuerte frente unido de lucha. Por esta causa coinciden con el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, y se aprestan a formar el cuerpo de representación nacional, que sea quien se encargue de interpretar adecuadamente los sentimientos de las provincias a quienes representaban en orden a la Constitución del estado correspondiente.

Como sabemos las circunstancias fueron diversas y, en definitiva, terminaron por imponer la forma que debía adoptar dicho Estado, la forma federal entre nosotros: ". . . y si están rotos o desatados aquellos lazos —se pregunta el Manifiesto— ¿cuáles otros pudieran formar otros nuevos?"

Se refiere a los lazos que unían a la Nueva España con la península. Seguidamente el Manifiesto enumera cuatro posibles causas, para concluir en su improcedencia. La primera causa es el bien común de todas las provincias. Tal sería el último vínculo social que en toda metamorfosis política resta siempre para la conservación de los pueblos mismos, vínculo que nunca es lícito romper, puntualiza el Manifiesto,<sup>110</sup> porque en el fondo podrían existir otros lazos (de sangre, cultura, etcétera), los cuales se verían seriamente dañados. Parecería un atentado contra el alma de la propia sociedad, aun para aquella que pretendiera separarse.

Un bien común se reconoce entre todas las provincias del Anáhuac y de las américas en general. Queda a salvo, desde luego, el hecho de que nuestro movimiento es un movimiento general a que obedecen ya todos los pueblos del Anáhuac. Esto es, se trata de provincias iguales, de provincias hermanas, que se declaran repúblicas independientes libremente y sin perjuicio para ninguna, con absoluto respeto para todas. Pero por ser hermanas, todas convienen y concurren a reformar lo que las une: el bien común a todas ellas, alma del sistema propuesto de federación, al propio tiempo que se realza la importancia del bien particular de cada una de las provincias, el cual no quedaría nunca al arbitrio y arbitrariedad de un centro odioso, que pudiera desconocerlo.

La segunda causa que se alega es negativa, pues se trata de desbaratar una objeción. A la

caída de Iturbide, se puede invocar: sucede un gobierno indivisible y central, que trajo a sí la obediencia de todos los pueblos, y que éstos con su silencio universal en aquellos momentos, parece que hacían presumir su consentimiento.

Pues bien, se responde que si Jalisco: al principio consiente en acatar al nuevo gobierno central, fue por un acto de necesidad y cuando más de prudencia, mas nunca de pacto y de expresa voluntad. Y sin una nueva, libre y deliberada convención, o sin un largo transcurso del tiempo que la hiciera suponer, ¿quién osará transformar aquel establecimiento en un derecho perpetuo, y aquella obediencia en un eterno deber?

El país se hallaba en una profunda crisis de poder. El ejército, en general, se empeñaba por mantener la unidad con sujeción y sumisión a un centro; mientras que los pueblos luchaban por lograr su entera libertad.

Con la razón tercera, se sale al paso igualmente de otra objeción, cual era el pensar que México podía exigir la obediencia y sumisión a las demás provincias. El Manifiesto responde:

“Todas las provincias son iguales en derecho: la libertad, la seguridad y el empeño de promover su bien común, a todas compete y por esto todas pueden constituirse del modo que juzguen más conveniente a su voluntad general.”

¿Por qué obedecer a una pretendida metrópoli para que se alce en déspota de sus hermanas? Se invoca, en suma, el inalienable poder soberano inherente a todos los pueblos, políticamente organizados para determinar su forma de gobierno, el más santo derecho que nos concede la naturaleza.

Finalmente, la última razón también tiende a desvanecer la objeción de que la revolución de Casa Mata haya traído consigo el establecimiento de una asamblea nacional, ¿y estando las provincias representadas indivisiblemente en el Congreso, no será incompatible con esta unidad el derecho que pretendemos tener para separarnos?

Es, tal vez, la objeción más interesante, más incisiva. Reconocer por un lado como legítima la reunión del Congreso Nacional y mantener

inquebrantable el propósito de la libertad, independencia y soberanía, aun resistiendo o desoyendo a dicho Congreso, muestra la profundidad con que se había planteado en Jalisco la idea de su autoconstitución en estado libre y soberano compatible con la otra idea del federalismo.

El Manifiesto, en particular, niega que dicho Congreso tenga facultades especiales, más allá de la simple atribución de convocar una nueva asamblea. Las circunstancias han cambiado radicalmente. No estamos en el año de 1821. El Congreso se reinstala por el ultimátum de Casa Mata, suscrito por la adhesión de todas las provincias. Y es el Plan de Casa Mata quien califica de convocante a dicho Congreso, al postular la convocatoria de uno nuevo. Los acontecimientos acaecidos entre mayo y octubre de 1822 ostentan tal entidad y gravedad, que recordaron el desconocimiento de la representatividad de dicho Congreso; o fueron tan revolucionarios y violentos que llevaron a las provincias a concebir una idea radicalmente distinta de constituirse, que la sostenida en 1821.

Según el Manifiesto, sí concurre el supuesto examinado por la comisión de convocatoria, que ya estudiamos, de la circunstancia revolucionaria. Por ello, concluye el Manifiesto:

“Deben ser otros los poderes y, naturalmente otros los apoderados.”<sup>111</sup>

En 1821 había una aglutinación de todas las provincias del Anáhuac. Ahora las cosas se han trastocado. No existe tal unión, sino que se ha producido una reacción revolucionaria inversa, hacia la autoconstitución de soberanas, cada una de por sí; hacia la confederación también; por esto, la naturaleza de los poderes debe ser esencialmente distinta:

“Estamos pues en el caso de determinar por nosotros mismos lo que debemos hacer para conservarnos. Nunca nuestra voluntad general, en orden a esto, como a todo lo demás, es enajenable, a nosotros toca expresarlo solamente de una manera fiel.

“Disuelto el pacto que nos unió —leemos más adelante— en cierta forma de gobierno, entrábamos en el derecho de estado de naturaleza, o lo que es lo mismo, éramos libres para organizarnos como quisieramos.”<sup>112</sup>

Esta es la tajante resolución de la provincia jalisciense. En modo alguno cabe ya discutir su soberanía. Caso aparte representa la posibilidad de federarse o de mantenerse en república indivisible. A esta hipótesis contesta el Manifiesto:

“Hay cuestiones que sólo tienen necesidad de presentarse para que se vean resueltas, y tal es ésta. Los pueblos conocen lo que es bueno, y sienten una inclinación invencible a preferirlo. No hubo uno solo en todo el estado de Jalisco que no se convenciera de las ventajas de las repúblicas unidas en federación.”<sup>113</sup>

Y, en efecto, la segunda parte del Manifiesto se ocupa en demostrar que la voluntad general del Anáhuac se pronuncia por repúblicas federadas, y no solamente el estado de Jalisco.

## VI. Significado del sistema federal propuesto por Jalisco.

Sentada, la indiscutible asunción de la soberanía indivisible e inalienable a favor de cada provincia, veamos a continuación de qué manera concibe el Manifiesto de la Diputación de Guadalajara el sistema federal por el que se pronuncia.

Dos son las posibilidades allí analizadas y previstas: o la de constituirse en república central, que haga de muchas provincias un estado indivisible, o que una república federativa constituya a cada provincia en un estado independiente. La tercera solución posible, y que no se menciona porque de antemano se excluye, sería la de constituirse en estados o repúblicas unitarias, o independientes absolutamente entre sí, cada una de dichas provincias.

¿Qué entiende el Manifiesto por una república central? “Es aquella —dice— que hace de muchas provincias un Estado indivisible, cuya metrópoli se encarga del derecho de regir a todas. Es una república que ejerce en un centro todas las funciones de la soberanía, que une indivisiblemente a todas las provincias por el sacrificio total que hace de sí misma cada una de ellas a toda la gran comunidad. Es aquella que hace de las provincias un interés único, de suyo vasto y complicado, junto con una unión compacta en todos los ramos de la administración.”<sup>114</sup>

Todo esto, por tanto, es lo que no quieren bajo ninguna condición los jaliscienses. Esto repugna a sus intereses; repugna a su reciente autodeterminación de soberanía, la cual excluye de manera rotunda tal sistema de gobierno.

Y ¿qué se entiende entonces por una república federativa? “Es aquella— afirma el Manifiesto— que constituye a cada provincia en un Estado independiente, que toma sobre sí el derecho particular de hacer su prosperidad y fortuna; es aquella que deja separadas a cada provincia en el goce de todos sus bienes y derechos privados, los compromete en cuanto Estados federados, a no ejercer sino de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, sobre todo los que conciernen a su defensa mutua contra los enemigos de fuera; es aquella que constituye a cada provincia en árbitro y señora de sus intereses particulares, y sujeta a las demás en los intereses que a todas competen. Es decir, es un conjunto de Estados perfectos, tan estrechamente unidos, que no hacen más que un solo cuerpo con respecto a las cosas que les interesan en común, aunque cada uno de ellos conserve por otra parte una soberanía plena e independiente de los otros. . .”<sup>115</sup>

Tal soberanía no tendrá ninguna clase de limitaciones. Sin embargo, debe haber una perfecta distribución de competencias de la federación y de los estados. El Manifiesto sienta sobre este particular algunos principios indiscutibles, siendo el primero el que nunca deberá discutirse la absoluta soberanía de cada una de las provincias:

“Antes de designar la diputación la forma de gobierno del estado, tuvo por conveniente fijar algunos artículos de principios generales, relativos a . . .su soberanía. Mucho menos debió dudar la diputación de la soberanía e independencia de este Estado de Jalisco, puesto que la nación mexicana se halla en estado de constituirse del modo que le acomode, por haberse disuelto el pacto social celebrado con el anterior gobierno de México y haber reasumido en consecuencia las provincias sus naturales derechos, sin que pueda haber entre una y otra la menor desigualdad.”<sup>116</sup>

Ahora bien, si por un lado se admite el ejercicio de común consentimiento de ciertos atributos de dicha soberanía, a través de una expresa delegación, decía el Artículo 3 del Plan de Gobierno Provisional del nuevo estado de Jalisco:

“El estado de Jalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo, y no conocerá otras relaciones con los demás estados o provincias que las de la fraternidad y confederación.”<sup>117</sup>

Y el 3° de su Constitución, la cual fue aprobada antes que la propia de la Federación, aunque por lo dispuesto en el acta, fue promulgada poco más de un mes después:

“En los negocios relativos a la federación mexicana, el Estado delega sus facultades y derechos al congreso general de todos los Estados de la misma confederación.”<sup>118</sup>

Más adelante, en otro capítulo, nos ocuparemos de las limitaciones que Jalisco impuso a sus representantes al Segundo Constituyente, atribuyéndoles, por tanto, el carácter de meros delegados.

Ahondando sobre el tema, pasemos a examinar cuáles serían aquellos atributos ejercibles de común consentimiento:

a) Sobre todo, dice el Manifiesto, los que conciernen a la defensa mutua contra los enemigos de fuera. La aclaración no ofrece dudas: enemigo exterior, en aquel momento, lo era España, como más adelante se especifica,<sup>119</sup> que sigue sin reconocer oficialmente la independencia de México. Además, enemigos podían serlo potencialmente cualesquiera otras naciones.

Bajo tal perspectiva, el pacto federal de mutua defensa frente a enemigos de fuera, en nada se diferenciaba de las clásicas confederaciones griegas contra los bárbaros, o de los modernos tratados de naciones hermanas, o de naciones con intereses comunes, por ejemplo, como los países árabes, o los pactos que engloban a las naciones comunistas. Desde el punto de vista doctrinal el principio es válido para todos estos supuestos.

b) El Manifiesto enumera, además, unos intereses que a todas competen y a los que están sujetas. ¿Cuáles pudieran ser éstos? Se habla primeramente de asegurar la tranquilidad pública en una respetable república. Estos términos dan pie a varias hipótesis, aparte de la normal previsión de la alteración motivada por un enemigo exterior ya estudiada. Sin duda, se puede pensar en que de común acuerdo se llegara a

nombrar una fuerza pública común, también un ejército especial independiente de la milicia local, o una policía común, garante de dicha tranquilidad pública. Pero también da pie para pensar en las futuras medidas legislativas comunes, en materia civil, penal, etcétera (entrega de delincuentes y demás supuestos en que se requiere la concordancia legislativa).

En todo caso, esos ciertos atributos de la soberanía, ejercibles de común acuerdo, no afectarían los siguientes extremos, según el Manifiesto:

—Se repugna la unión compacta en todos los ramos de la administración.<sup>120</sup>

—Tampoco deberá haber intromisión en materia de nombramientos para cargos públicos, y los mismos cargos militares y toda clase de dignidades, honores y distinciones. Pues Jalisco quiere disponer de todos los empleos sin distinción.<sup>121</sup>

—Tampoco cabe intromisión en materia hacendaria: Guadalajara quiere quedar dueña de sus rentas públicas, para conocerlas, arreglar su administración y aligerarlas. La federación no podrá absorber los tesoros de las provincias, como de una propiedad.

—Ni en materia religiosa: declarada la soberanía de los estados de la confederación mexicana, es indudable que ellos deben ejercer respecto de la disciplina exterior de la Iglesia, la misma autoridad que tienen todos los demás soberanos del orde católico.<sup>122</sup>

Algún otro extremo se indica al hablar sobre la estructura y organización del nuevo estado de Jalisco, de la que pasamos a dar cuenta.

En efecto, la última parte del Manifiesto se ocupa del modo de formar el nuevo estado, dándole la estructura de estos edificios maravillosos,<sup>123</sup> aunque de hecho sólo hace un llamamiento de unidad patriótica y unión de voluntades, dejando la tarea de estructurar dicho estado para disposiciones siguientes.

Con todo, ya el Manifiesto invoca la necesidad de “enlazar” a los pueblos de una manera tan particular, que la conservación de los unos depende de la conservación de los otros,<sup>124</sup> a fin de que se vean en la necesidad de socorrerse

mutualmente, y puedan por esta unión de fuerzas e intereses contener a los que quieran desviarse de lo recto, trabajar con eficacia en su utilidad común.

La formación del nuevo estado debería tener en cuenta dos cosas indispensables, dice el Manifiesto: la cohesión perfecta de voluntades y cada uno de los miembros de dicha sociedad, y la creación de un poder superior, sostenido por las fuerzas de todo el cuerpo social. Resultando, finalmente, de tal unión de fuerzas y voluntades, el cuerpo político que se llama Estado.<sup>125</sup>

En lógica con este planteamiento, se afirma que para crear el nuevo estado, se había contado con la opinión favorable de todos sus pueblos:

“Apenas se consulta su opinión y voluntad general desde la raya de oriente hasta nuestras costas del Mar del sur, van y vienen estos soberanos acentos: *REPÚBLICA, LIBERTAD, FEDERACION.*<sup>126</sup>

“La Nueva Galicia, pues, siguiendo el orden natural de los acontecimientos, y sin contrariar en nada la naturaleza de las cosas, se halla transformada en un Estado independiente.”

Aquí termina el Manifiesto de la Diputación. Las medidas que inmediatamente se toman, como el escrito del capitán general,<sup>127</sup> el Plan de Gobierno Provisional,<sup>128</sup> entre otras, nos ayudarán a definir perfectamente cuál era aquella organización y estructura a que se refiere el Manifiesto del nuevo estado de Jalisco.

En efecto, el Manifiesto —que así se llama— de Quintanar, después de una extensa exposición teórica y filosófica acerca del valor y alcance que tuvo la adhesión por parte de las provincias al Plan de Iguala, o en qué sentido debe de entenderse la independencia de España, concluye en que tales adhesiones en modo alguno podían prejuzgar la ulterior y definitiva organización de los pueblos de Anáhuac. “Entonces —dice— lo opinión no estaba bastantemente consolidada como para decidirse inequívocamente por una determinada forma de gobierno.” Se recuerda el absurdo de lo prevenido en el Artículo 4º del Plan de Iguala; así como la codicia de poder por parte de Iturbide; ese monstruo abortado del abismo, preparaba la opinión

a su favor por medio de escritores cáusticos y asalariados, y se hacía nombrar emperador:

“Desde entonces comenzó México a decidir de la suerte de toda la nación, y prepara los grillos con que debían estar sujetas las provincias a las deliberaciones de su gobierno.”

Por ello, los pueblos del Anáhuac resolvieron derribar al coloso por el único medio de la revolución, único arbitrio que resta a las naciones cuando son oprimidas por sus reyes.

Se origina el pronunciamiento de Veracruz; se firma el Plan de Casa Mata, al que Jalisco se adhiere el 26 de febrero de 1823.<sup>129</sup> Le sigue la reinstalación del Congreso nacional, hechura de Iturbide —afirma Quintanar— quien desoye las prescripciones de dicho Plan de Casa Mata, erigiéndose en un segundo tirano. Fue entonces cuando Jalisco proclamó su emancipación de la llamada metrópoli y estableció su plan de república federal, invocando su derecho innato a autogobernarse.<sup>130</sup>

Con estos antecedentes se inicia la tarea de organización del Estado. Evidentemente el papel más trascendente corre a cargo de la Diputación:

“... resulta por consecuencia necesaria que la nación en su estado natural para disponer de sí misma, y en este caso las diputaciones provinciales respectivas, cuyos miembros fueron electos de un modo popular, están competentemente autorizadas por los pueblos para designar la marcha que deben seguir. Esta es una verdad innegable: si atendemos a las circunstancias arriba explicadas y a las atribuciones concedidas a estas juntas provinciales, en el momento de su creación.”<sup>131</sup>

Estamos conformes con las palabras de Quintanar. Pues bien, antes que nada, la Diputación Provincial de Jalisco se transformó en poder legislativo.<sup>132</sup> Un poder legislativo *sui generis*, que no obedece sino a la imperiosa fuerza del momento. El es quien elabora el Plan Provisional de Gobierno del estado de Jalisco, y quien convoca al correspondiente Congreso constituyente de Jalisco, objetivos que explican su provisionalidad.<sup>133</sup>

El Manifiesto de Quintanar aparece como el preámbulo de dicho Plan Provisional de Go-

bierno. Glosa, incluso, algunos de sus principios. La Diputación Provincial, reunido el Congreso constituyente, se disolverá, para resurgir más tarde, el 25 de octubre de 1823, bajo el nombre de Junta Auxiliar de Gobierno, y durará mientras se forma la Constitución del estado.<sup>134</sup> Las atribuciones de esta Junta serán en efecto, “las mismas que para las diputaciones provinciales están detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico y político de las provincias a la que deberá arreglar sus operaciones.”<sup>135</sup>

La Junta Auxiliar de Gobierno tendrá funciones consultivas y su dictamen se acomodará a las leyes vigentes, en lo que no se opongan al sistema adoptado.<sup>136</sup> La preside el gobernador y en su defecto el vocal más antiguo.<sup>137</sup> Se compondrá de cinco individuos nombrados por el Congreso, de fuera de su seno, en quienes concurren los requisitos prevenidos en el Artículo 33 de la Constitución española.<sup>138</sup>

La diputación provincial, asumiendo provisionalmente sus amplias funciones de poder legislativo, propuso el Plan Provisional de Gobierno, mencionando a título de principios generales. Consta éste de 20 artículos.

El Artículo primero determina el nombre que, en adelante, llevará la provincia de Nueva Galicia: Se llamará en lo sucesivo estado libre de Jalisco.

En el segundo, se enumeran los 28 partidos de que se compone la intendencia de la provincia, pues, aunque se era consciente de que la provincia de Nueva Galicia tenía contornos especiales muchísimo más amplios, comprendiendo a Zacatecas, Sinaloa, parte de San Luis; y su jurisdicción militar se extendía hasta las dos californias y la misma Valladolid por el otro extremo:

“Reconoce como debe, esta provincia, los derechos indisputables de sus otras hermanas, para constituirse en la forma que mejor les convenga, y respetará los gobiernos que establecieron.”<sup>139</sup>

El principio de la soberanía se formula pulcramente en el Artículo 3°:

“El Estado de Jalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo, y no reconocerá otras

relaciones con los demás estados o provincias que las de fraternidad y confederación.

El artículo 4 habla de la religión; el 5 de su gobierno popular representativo.

“En consecuencia —se lee en el Artículo 6°— al estado le toca hacer su constitución particular y arreglar en unión de los demás estados que se confederen, las relaciones generales de todos ellos.

El Artículo 8° contiene una breve enumeración de los derechos de los jaliscienses, que serán los de libertad, seguridad, igualdad y de propiedad, tal como se recogen en la constitución y leyes gaditanas, que se declara vigente provisionalmente en el Artículo 18°.

Se deposita el poder legislativo, como queda dicho, en la misma diputación (Artículo 11), cuyas funciones se enumeran taxativamente en el Artículo 12°: eran las de formar la convocatoria para el Congreso provincial constituyente, y dictar las providencias del momento que se dirijan a la observancia de las leyes vigentes.

Mientras que el ejecutivo residirá en el jefe político actual que se denominará en lo sucesivo gobernador del estado de Jalisco, según reza el Artículo 13°.

La declaración que acabamos de transcribir es de gran importancia. Refuerza nuestra tesis del gran papel generativo desempeñado por la diputación. Se hubiera podido opinar o atribuir un carácter extranjerizante en la figura señera del gobernador, traído tal vez de la nación vecina del norte, pero no. El gobernador de Jalisco, como el de todos los demás estados de la Federación mexicana es el mismo jefe político, quien en lo sucesivo recibe el nombre de gobernador. Con todo, sobre este punto volveremos en otra ocasión para demostrarlo con detalle.

“El poder judicial del estado se ejercerá por las autoridades hasta ahora establecidas.”<sup>140</sup>

Y el Artículo 17 confirma a todas las autoridades civiles y militares, los ayuntamientos y demás corporaciones y autoridades.

He aquí cómo nace y se organiza el nuevo estado de Jalisco, gracias a la virtual capacidad de transformación de las instituciones por las que

se regía la antigua provincia: instituciones todas ellas gaditanas, con la declaración expresa de vigencia de la Constitución de 1812.

A lo largo de todo su proceso de formación no se aprecia ninguna otra influencia, ni siquiera el —tantas veces citado por muchos autores patrios— ejemplo de la federación estadounidense. En cambio, todos y cada uno de los puntos, de los hechos, de las reflexiones que a lo largo del presente capítulo hemos analizado, hacen relación inmediata y directa con los grandes acontecimientos políticos e históricos de todos

conocidos: Plan de Iguala, Tratado de Córdoba, Imperio de Iturbide, conducta arbitraria de éste, rebelión de Casa Mata, adhesión al Plan de Casa Mata, y diversas proclamas de autodeterminación. Mientras que el transfondo filosófico e ideológico es el mismo que fuera invocado en Cádiz; en tiempos de la Junta Provisional Gubernativa, en tiempos del Primer Constituyente, o que fuera invocado por España, por lo que llamábamos Nueva España, o por cualesquiera otras de las nacientes repúblicas americanas, incluidas las centroamericanas, unidas algún tiempo a la suerte de la mexicana.



La ciudad de México, antes de la primera mitad del S. XIX. Palacio Municipal.

<sup>1</sup> *Diario de la Junta Nacional Constituyente del Imperio mexicano*, p. 379.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 380.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 379-380.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 391.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 392.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 432.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 432-435.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 439.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 440.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 442.

<sup>14</sup> Véase *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*, Imprenta de Valdes, México, 1823, t. IV, p. 15.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 24-25.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 62-63.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 64-65.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 74-75.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 81.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>31</sup> *Ibidem*. Dice que: "admitida a discusión, la apoyaron los señores Mayorga, Iturralde, Paz, Ibarra y Bustamante (D. Carlos)".

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>33</sup> Se está insistiendo en que venga el ejército y tome la ciudad, por lo que a estas fechas hasta los mismos ministros habían abandonado a Iturbide.

<sup>34</sup> Esto se deduce del Bando para que entregasen las Armas, publicado el 30 de marzo de 1823. Véase la discusión de este Bando en *Diario de sesiones del Congreso Constituyente de México*, t. IV, ya citado, p. 107 y ss.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp. 165-195.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 166, 200-203.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 201. "Opino —dice— que D. Agustín de Iturbide debe comparecer ante el Supremo Tribunal de Justicia a responder de los cargos que se le hagan". Sin duda esta era una medida más ajustada a la legalidad que la de fusilarlo más tarde, en 1824, sin haberlo sometido a un juicio severo.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 203. "Todo el día —leemos— me he estado callado, porque las cosas iban bien. En política haya en horabuena que D. Agustín de Iturbide salga de nuestro territorio lo más pronto posible, aunque en justicia lo que merecía era la hora".

<sup>40</sup> Véase *Diario de la Junta Nacional Instituyente*, ya citado, p. 377.

<sup>41</sup> Véase Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, 1976, p. 499.

<sup>42</sup> Véase en *Aguila Mexicana*, periódico que comenzó a publicarse en abril de 1823, correspondiente a los días 5 y 6 de mayo de 1823.

<sup>43</sup> *Ibidem*, del día 5 de mayo de 1823.

<sup>44</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 6 de mayo de 1823.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

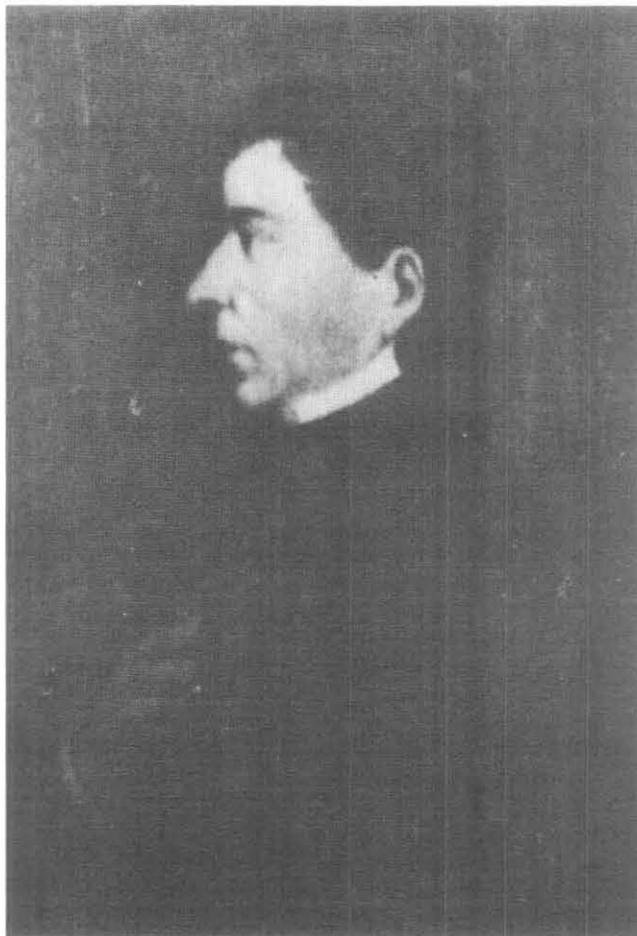
<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> Véase *Aguila Mexicana* del día 22 de mayo de 1823.

<sup>49</sup> Véase *Aguila Mexicana* del día 21 de abril de 1823.

- <sup>50</sup> *Ibidem.*
- <sup>51</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 20 de mayo de 1823.
- <sup>52</sup> Tal como se dice en esta llamada representación, que venimos comentando.
- <sup>53</sup> Véase *Aguila Mexicana* del día 15 de abril de 1823. Este voto de Gómez Farías fue leído durante la sesión del día 19 de abril; puede leerse en *Aguila Mexicana* del día 22 de abril de 1823.
- <sup>54</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 22 de abril de 1823.
- <sup>55</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 27 de abril de 1823.
- <sup>56</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 11 de mayo de 1823.
- <sup>57</sup> *Ibidem.*
- <sup>58</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 11 y del día 13 de mayo de 1823.
- <sup>59</sup> Véase *Aguila Mexicana* del día 17 de mayo de 1823.
- <sup>60</sup> *Ibidem.*
- <sup>61</sup> Véase en su *Memoria*, en *Breve diseño crítico*. . . , ya citado.
- <sup>62</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 11 de mayo de 1823.
- <sup>63</sup> *Ibidem.*
- <sup>64</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 13 de mayo de 1823.
- <sup>65</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 14 de mayo de 1823.
- <sup>66</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 16 de mayo de 1823.
- <sup>67</sup> *Ibidem.*
- <sup>68</sup> *Ibidem.*
- <sup>69</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 17 de mayo de 1823.
- <sup>70</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 18 y 19 de mayo de 1823.
- <sup>71</sup> Véase sesión del día 13 de mayo de 1823.
- <sup>72</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 16 de mayo de 1823.
- <sup>73</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 23 de mayo de 1823.
- <sup>74</sup> *Ibidem.*
- <sup>75</sup> *Ibidem.*
- <sup>76</sup> *Ibidem.*
- <sup>77</sup> *Ibidem.*
- <sup>78</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 14 de mayo de 1823.
- <sup>79</sup> *Ibidem.*
- <sup>80</sup> *Ibidem.*
- <sup>81</sup> *Ibidem.*
- <sup>82</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 16 de mayo de 1823.
- <sup>83</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 21 de junio de 1823.
- <sup>84</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 11 de junio de 1823.
- <sup>85</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 23 de junio de 1823.
- <sup>86</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 11 de junio de 1823.
- <sup>87</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 22 de junio de 1823.
- <sup>88</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 23 de junio de 1823.
- <sup>89</sup> *Ibidem.*
- <sup>90</sup> *Ibidem.*
- <sup>91</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 24 de junio de 1823.
- <sup>92</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 9 de julio de 1823.
- <sup>93</sup> Se trata del manifiesto preparado en la misma junta. Véase en *Aguila Mexicana* del día 9 de julio de 1823.
- <sup>94</sup> Las bases de que habla el Asunto fueron publicadas en *Aguila Mexicana* del día 13 de agosto de 1823.
- <sup>95</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 22 de abril de 1823.
- <sup>96</sup> *Ibidem.*
- <sup>97</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 29 de abril de 1823.
- <sup>98</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 30 de abril de 1823.
- <sup>99</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 3 de mayo de 1823.
- <sup>100</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 20 de mayo de 1823.
- <sup>101</sup> Véase este documento en *Aguila Mexicana* del día 23 de julio de 1823.
- <sup>102</sup> *Ibidem.*
- <sup>103</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 24 de julio de 1823.
- <sup>104</sup> Véase en *Aguila Mexicana* del día 14 de agosto de 1823.
- <sup>105</sup> Este documento lo consultamos en la Biblioteca Nacional.
- <sup>106</sup> Véase el oficio del día 26 de julio de 1823, publicado en *Aguila Mexicana* del día 14 de agosto del mismo año.
- <sup>107</sup> Véase *Aguila Mexicana* del día 29 de junio de 1823.
- <sup>108</sup> Véase en el manifiesto, que venimos comentando, publicado en la *Colección de Leyes y Decretos del Estado de Jalisco*, t. I.
- <sup>109</sup> *Ibidem.*
- <sup>110</sup> *Ibidem.*
- <sup>111</sup> *Ibidem.*

- <sup>112</sup> *Ibidem*.
- <sup>113</sup> *Ibidem*.
- <sup>114</sup> *Ibidem*.
- <sup>115</sup> *Ibidem*.
- <sup>116</sup> *Ibidem*, p. 34.
- <sup>117</sup> *Ibidem*, t. I, p. 40.
- <sup>118</sup> *Ibidem*, t. I, p. 313.
- <sup>119</sup> Véase el Decreto del día 15 de octubre de 1823 y el del 8 de noviembre del mismo año en *Colección de Leyes y Decretos del Estado de Jalisco*, ya citado, t. I, pp. 64 y 74 respectivamente.
- <sup>120</sup> *Ibidem*.
- <sup>121</sup> *Ibidem*, t. I, pp. 15 y ss.
- <sup>122</sup> *Ibidem*, t. I, p. 308.
- <sup>123</sup> *Ibidem*, t. I, p. 19.
- <sup>124</sup> *Ibidem*, t. I, p. 19.
- <sup>125</sup> *Ibidem*, t. I, p. 20.
- <sup>126</sup> *Ibidem*, t. I, p. 21.
- <sup>127</sup> *Ibidem*, t. I, p. 22.
- <sup>128</sup> *Ibidem*, t. I, p. 39.
- <sup>129</sup> Véase a Navarro Everardo, *Estudio histórico del Estado de Nayarit*, t. II, p. 67.
- <sup>130</sup> Véase en *Colección de Leyes, Ordenes y Decretos del Estado de Jalisco*, ya citado, p. 29.
- <sup>131</sup> *Ibidem*, pp. 29-30.
- <sup>132</sup> *Ibidem*, p. 30.
- <sup>133</sup> *Ibidem*, p. 31.
- <sup>134</sup> *Ibidem*, pp. 65-66.
- <sup>135</sup> Se trata del Artículo y del Decreto.
- <sup>136</sup> En el Artículo 5 del Decreto.
- <sup>137</sup> En el Artículo 7 del Decreto.
- <sup>138</sup> En el Artículo 2 del Decreto.
- <sup>139</sup> Se trata de la *Exposición de la Diputación Presidencial*, al dar a conocer el *plan provisional*. Véase en *Colección de Leyes y Decretos del Estado de Jalisco*, p. 35.
- <sup>140</sup> En el Artículo 16 del *plan*, al que hemos venido haciendo referencia.



Servando Teresa de Mier.